



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CIV
TOMO CLV

GUANAJUATO, GTO., A 19 DE MAYO DEL 2017

NUMERO 80

CUARTA PARTE

S U M A R I O :

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 188, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato. 3

ACUERDO expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2014..... 7

ACUERDO expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2014..... 8

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 188, mediante el cual, se expide el Reglamento de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato..... 9

DECRETO Número Gubernativo 189, mediante el cual, se constituye el Sistema de Evaluación del Estado de Guanajuato..... 42

DECLARATORIA de Expropiación emitida en el expediente 029/2016 para la regularización del asentamiento humano denominado "San Juan IV" del municipio de Yuriria, Gto..... 66

DECLARATORIA de Expropiación emitida en el expediente 022/2016 para la regularización del asentamiento humano denominado "Ampliación San Carlos" del municipio de Comonfort, Gto..... 87

**SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSION Y ADMINISTRACION
PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.**

CONVENIO de Colaboración Administrativa para el cobro de Multas Administrativas Estatales No Fiscales, Créditos Fiscales Estatales por Refrendo Anual de la Licencia de Funcionamiento en Materia de Alcoholes y Refrendo Anual de Placas y Tarjeta de Circulación, que celebran la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., de fecha 27 de marzo de 2017.....

100

**SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICION
DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

ACUERDO por el que se establecen los lineamientos que regulan el funcionamiento de los testigos sociales en los procedimientos de contratación, distintos de la adjudicación directa, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal.....

109

MANUAL de Funcionamiento del Comité de Testigos Sociales.....

113

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO**

CONVOCATORIA que emite el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato para la elección de una terna que será presentada al Congreso del Estado de Guanajuato para la designación de la o el titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.....

120

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

ACUERDO del H. Ayuntamiento de León, Gto., mediante el cual se aprueba la asignación de uso de suelo, para la fracción del predio rústico denominado Los Aguacates, de ese Municipio, de ser una Zona Agrícola (A) a ser Industria de Intensidad Alta (13).....

124

ACUERDO el H. Ayuntamiento de León, Gto., mediante el cual se autoriza la desafectación del dominio público del bien inmueble ubicado entre las calles Henares, Marcel y Agua Miel del fraccionamiento Piedad de la Joya de esa ciudad, y su donación a favor de Auge, Autogestión y Educación Comunitaria A.C., para la construcción de un centro comunitario.

127

PRESIDENCIA MUNICIPAL - URIANGATO, GTO.

ACUERDO del H. Ayuntamiento de Uriangato, Gto., mediante el cual se aprueba la Constitución del Fideicomiso Público Municipal de Inversión, Administración y Desarrollo Inmobiliario, por el Programa Fondo para el Financiamiento a la Urbanización Progresiva en Uriangato, Gto.....

130

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 188

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **reforma** el artículo 5, fracción II; se **adiciona** un Capítulo III, denominado «De la Cédula Profesional Estatal», que se conforma con los artículos 10 Bis y 10 Ter, recorriéndose los subsecuentes capítulos III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, y se **derogan** los párrafos segundo y tercero del artículo 13, de la **Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 5.** Para los efectos...

- I. ...
- II. **Cédula profesional.** Documento que se obtiene como resultado del registro de un título profesional ante la autoridad competente;
- III a XII. ...

CAPÍTULO III DE LA CÉDULA PROFESIONAL ESTATAL

Artículo 10 Bis. La Secretaría podrá expedir cédulas una vez efectuado el registro del título y cubiertos los requisitos, por conducto de la unidad que señale el Reglamento de la presente Ley.

Los requisitos y procedimientos para la obtención de la Cédula, se establecerán en el Reglamento.

El Registro Estatal de Profesionistas es el sistema electrónico administrado por la Secretaría que facilita la verificación de la legalidad de las cédulas presentadas por los particulares.

El registro de títulos profesionales se realizará ante la Secretaría, la que expedirá la cédula profesional relativa.

Para este efecto podrá celebrar convenios de coordinación con el Ejecutivo Federal y con otras entidades federativas.

Artículo 10 Ter. Los profesionistas con título profesional expedido por alguna entidad federativa de la República Mexicana distinta al estado de Guanajuato, para poder obtener el registro de su título profesional, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento para la obtención de la Cédula Profesional Estatal.

Para efecto de lo anterior, la patente o Cédula Profesional de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, se considerará prueba suficiente de que se cumplen en su totalidad los citados requisitos.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO

CAPÍTULO V DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 13. Para ejercer en...

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONISTAS Y USUARIOS DE SERVICIOS PROFESIONALES

CAPÍTULO VII DE LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS

CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO DE PROFESIONISTAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CAPÍTULO IX DE LA CERTIFICACIÓN PROFESIONAL

CAPÍTULO X DEL MEJORAMIENTO CONTINUO DE LOS PROFESIONISTAS

**CAPÍTULO XI
DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN**

**CAPÍTULO XII
DE LA CANCELACIÓN DE REGISTROS**

**CAPÍTULO XIII
DE LAS INFRACCIONES**

**CAPÍTULO XIV
DE LAS SANCIONES**

**CAPÍTULO XV
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD»**

T R A N S I T O R I O S

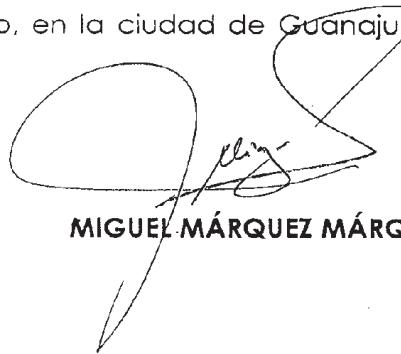
Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. A partir del inicio de vigencia del presente Decreto, el Titular del Ejecutivo del Estado realizará las adecuaciones reglamentarias en un término de sesenta días.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 11 DE MAYO DE 2017.- MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- JUAN CARLOS ALCÁNTARA MONTOYA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

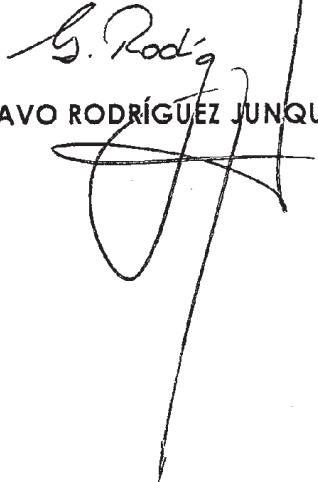
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato,
Gto., a 12 de mayo de 2017.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA

ACUERDO**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Luis de la Paz, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Luis de la Paz, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 11 DE MAYO DE 2017

DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA
Presidente

DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ
Primera Secretaria

DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO
Vicepresidente

DIPUTADO JUAN CARLOS ALCANTARA MONTOYA
Segundo Secretario

ACUERDO**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de San Luis de la Paz, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Luis de la Paz, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Luis de la Paz, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 11 DE MAYO DE 2017

DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDANA
Presidente

DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ
Primera Secretaria

DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO
Vicepresidente

DIPUTADO JUAN CARLOS ALCÁNTARA MONTOYA
Segundo Secretario

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 77, fracciones II, III y XXVI; y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

El marco jurídico no puede ser estático, ya que ello conduciría a su ineficacia. El cambio, entonces, es una característica intrínseca del derecho, pues es propio del ordenamiento jurídico su permanente vocación por adecuarse a las nuevas necesidades sociales. De ahí que su fuerza normativa se consolida a través de su constante actualización y adaptación a los cambios que se dan en la realidad que pretende regular.

La Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, expedida por la Sexagésima Segunda Legislatura, mediante el Decreto número 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 200, Tercera Parte, del 16 de diciembre de 2014, contempla un nuevo marco jurídico en materia de juventud, el cual resultaba necesario para impulsar el desarrollo integral de la juventud guanajuatense.

Con la vigente Ley se reconocen derechos para los jóvenes que tienen un gran impacto para la creación y seguimiento de políticas públicas transversales dirigidas a este amplio sector de la población, que les garantice su desarrollo integral y los lleve a formular y dar cumplimiento a su proyecto de vida. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), la población del estado de Guanajuato es joven pues tiene en promedio 25 años de edad, siendo 2

años menor que la media nacional que es de 27 años¹. Asimismo, de acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015, la población guanajuatense de 18 a 29 años en 2015, ascendía a 1 millón 230 mil 353 personas, de las cuales 638 mil 91 eran mujeres (51.8%) y 592 mil 262, eran hombres (48.2%)².

Como se señala en el *Análisis situacional de Niñas, Niños, Adolescentes, Personas Adultas Mayores y Familia* de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, las personas jóvenes son sujetos plenos de derechos que ameritan y exigen su reconocimiento, protección, respeto y defensa a través de la generación de políticas con perspectiva de juventud que consideren los ámbitos social, económico, político y cultural, permitan la transformación de su realidad y que se genere un ambiente propicio para la construcción de su personalidad adulta, basada en valores y con sentido de responsabilidad³.

Por ende, en el *Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guanajuato*, en la dimensión estratégica Humano y Social, en el componente 2 Cohesión Social y Cultura, en el objetivo estratégico 2. Incrementar la cohesión entre los diferentes grupos sociales e instituciones, cuenta, entre sus líneas de acción, con las siguientes: 14. Fortalecer los programas y subsidios destinados a la capacitación laboral de los jóvenes; y 15. Fomentar en los jóvenes una cultura emprendedora, la cohesión social y un adecuado plan de vida⁴. Así también, en el componente 4, Educación, el objetivo estratégico 4 Garantizar el acceso equitativo a procesos formativos de calidad, pertinencia e integralidad, entre sus líneas de acción prevé la 17: Promover la participación de los jóvenes en la vida política como ciudadanos e interlocutores, con una ética fundada en los derechos humanos universales.

¹ Véase el estudio «Mujeres y Hombres en Guanajuato» [en linea], consultable en el siguiente vínculo: http://imug.guanajuato.gob.mx/elementos/investigacion/Investigaciones/Mujeres_y_Hombres_en_Guanajuato.pdf

² <https://www.ugto.mx/ugenero/images/infografias/juventud-guanajuatense.pdf>.

³ *Informe Anual de Actividades 2016* de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, [en linea] consultable en <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10044>

⁴ Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 188, Cuarta Parte, del 23 de noviembre de 2012.

En tanto que en la Actualización del Programa de Gobierno 2016-2018 — Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 188, Tercera Parte, del 24 de noviembre de 2015—, se prevé el siguiente proyecto específico:

<i>Proyecto específico:</i>		<i>Responsable:</i>
<i>I.3.3 Desarrollo integral de los jóvenes guanajuatenses</i>		<i>INJUG</i>
<i>Objetivo</i>	<i>Indicador</i>	<i>Meta 2018</i>
Los adolescentes y jóvenes atendidos cuentan con herramientas para generar habilidades que les permitan desarrollar sus potencialidades.	Porcentaje de jóvenes beneficiados con acciones que fomentan su desarrollo de potencialidades.	Beneficiar a 280 mil jóvenes al año con acciones que fomentan su desarrollo de potencialidades.
<i>Principales acciones</i>		
<ul style="list-style-type: none">• Realizar acciones que fomenten en el joven la generación de herramientas para enfrentar de manera assertiva los riesgos psicosociales.• Realizar acciones que fomenten la ocupación, empleo y formación de competencias de la juventud.• Generar espacios que fomenten la participación juvenil.		

De esta manera, el presente Reglamento se emite para proveer a la ejecución, en el ámbito administrativo, de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato y contribuir al fortalecimiento de las instancias municipales de juventud, mediante la realización de acciones que atiendan a las necesidades juveniles, fomenten una formación integral, así como el impulso al desarrollo de políticas públicas en el bienestar de las y los jóvenes.

En la ley vigente se consolida al Instituto de la Juventud Guanajuatense como el ente gubernamental responsable de la correcta y eficaz ejecución,

promoción e impulso de las acciones en materia de juventud del Gobierno del Estado. En consecuencia, en el presente Reglamento, se señalan cuáles son los medios a través de los cuales el Instituto de la Juventud Guanajuatense, promoverá el cumplimiento de dichos derechos ante las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

También se contemplan las disposiciones normativas necesarias para la designación de los representantes ante los principales órganos del Instituto de la Juventud Guanajuatense —Consejo Directivo y el Consejo Estatal—, en cumplimiento a la disposición de la Ley y que impone que sea en sede reglamentaria, en la que se fijen las directrices para la designación de representantes provenientes del sector privado en el Consejo Directivo del Instituto de la Juventud, la integración y funcionamiento del Consejo Estatal, además de lo relativo a los organismos municipales y su vinculación con el organismo estatal.

El Reglamento se integra por 73 artículos, organizados en ocho capítulos, nueve secciones y las disposiciones transitorias. En cumplimiento a la habilitación reglamentaria determinada por el legislador local, este ordenamiento tiene por finalidad proveer al cumplimiento y ejecución de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, en las materias y procedimientos que ésta particularmente señala.

Así, en el Capítulo I, *Disposiciones Generales*, se establece el objeto del presente ordenamiento y se fija un glosario complementario al establecido en la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, que facilite su interpretación y aplicación.

En el Capítulo II, denominado *Derechos de la Juventud*, se dispone cómo el Instituto de la Juventud Guanajuatense, habrá de coadyuvar al ejercicio de los derechos de las y los jóvenes, contenidos en la Ley.

Por lo que hace al Capítulo III, denominado *Estímulos para proyectos juveniles*, se contienen las disposiciones para regular el otorgamiento de los

estímulos previstos en la Ley para contribuir al proyecto de vida de las y los jóvenes guanajuatenses.

En el Capítulo IV, *Programa Estatal de Juventud*, se indica el contenido y el procedimiento para la expedición de este instrumento de las políticas públicas en materia de juventud.

El Capítulo V, denominado *Consejo Directivo del Instituto*, se conforma a su vez por tres Secciones; la Primera, *Integrantes*, regula las atribuciones de las personas integrantes del órgano de gobierno del Instituto de la Juventud Guanajuatense; la Segunda, *Presidencia del Consejo Directivo*, desarrolla el procedimiento público y por convocatoria, que se seguirá para que el titular del Poder Ejecutivo designe a la persona que desempeñará este cargo y de manera limitativa, se establece la hipótesis de exclusión de dicha convocatoria pública, cuando de acuerdo a los supuestos que se establecen en esta Sección, no pueda efectuarse esa designación por ese medio; en la Tercera, *Procedimiento para la designación de las personas representantes de las organizaciones de atención a la juventud y del sector privado*, se contempla que estos procedimientos también se efectúen de manera pública y abierta, a través de convocatoria, para designar a quienes ocupen estos cargos en el Consejo Directivo del Instituto; los requisitos que deberán cumplir quienes se postulen para dichos cargos, su duración y la posibilidad de que quienes los ocupen, renuncien o sean removidos de ellos, por las causales que en esta Sección se prevé.

El Capítulo VI, *Consejo Estatal*, se conforma a su vez por seis secciones. En la Sección Primera, *Atribuciones*, se desarrollan las atribuciones complementarias a las concedidas para el Consejo Estatal de la Juventud, órgano del Instituto que tiene como propósito esencial vincular a la administración estatal con la sociedad en general, con la finalidad de proponer, opinar y apoyar los planes y programas dirigidos al desarrollo integral de la juventud en el estado de Guanajuato —en términos del Capítulo VIII de la Ley—. En la Sección Segunda, *Funcionamiento*, se prevén las disposiciones primordiales que regulan su operación, tales como las sesiones, convocatorias, orden del día, quórum, votaciones, actas y las suplencias de quienes lo integran. La Sección Tercera, *Atribuciones de la Presidencia*, se

enumeran las atribuciones de este cargo. Con la misma encomienda, en la Sección Cuarta, Secretaría Técnica, se indican las atribuciones de esta persona quien cumple funciones de apoyo al Consejo Estatal y a su Presidencia. La Sección Quinta, Representantes de las *Instituciones Educativas*, norma el proceso que deberá seguir el Instituto para la designación de estudiantes de los tipos medio superior y superior de las instituciones educativas de la entidad, para sumarse al Consejo Estatal de la Juventud como representantes de la juventud estudiante en esos tipos educativos. Las normas contenidas en la Sección Sexta, Representantes del sector empresarial juvenil y de las organizaciones de atención a la juventud, tienen la misma finalidad, pero respecto de jóvenes que, al cumplir con los requisitos establecidos en este apartado, puedan representar las voces y expresiones de estos sectores de la población juvenil guanajuatense.

En el Capítulo VII, denominado *Comisiones de Trabajo*, se prevén las normas análogas a las que regulan al Consejo Estatal de la Juventud, pero en este caso, para regir el funcionamiento básico de estos grupos de trabajo que puede constituir el Consejo Estatal, para apoyarse en el cumplimiento de ciertas tareas y de manera temporal.

En el Capítulo VIII, *Organismos Municipales*, se desarrollan las atribuciones complementarias a las concedidas por la Ley para estas instancias municipales de atención a la juventud en cada uno de los municipios y la previsión del apoyo técnico que el Instituto les otorgue, y con las posibilidades que su presupuesto le permita, para prestar asesoría en la elaboración y ejecución de sus programas municipales de juventud, los cuales —también así se prevé—, deberán formularse, aprobarse, ejecutarse y evaluarse de conformidad con los lineamientos del Programa Estatal de la Juventud.

Por último, los *Artículos Transitorios* constan de cinco disposiciones. Estas regulan, a saber, el inicio de vigencia del presente Reglamento, una vez publicado en el medio oficial del Gobierno del Estado; la consecuente abrogación expresa

del Reglamento de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato⁵; la disposición que prevé que las personas que actualmente ocupan el cargo de integrante del Consejo Directivo o del Consejo Estatal de la Juventud, designados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Gubernativo, continuarán en sus cargos en los términos en los que fueron designados; la previsión derogatoria genérica respecto de todas aquellas disposiciones que se opongan a las establecidas en el presente Reglamento; y la norma de ultrat�ctividad del Reglamento abrogado, para aquellos asuntos en trámite e iniciados bajo la vigencia de este  ltimo, a fin de que sea con este ordenamiento, como se concluyan definitivamente.

Para finalizar, con el presente Decreto se contribuye, adem s, a procurar la actualizaci n del marco normativo que rige la actuaci n de la administraci n p blica estatal, a efecto de hacerlo congruente con la realidad social y din mica de la Entidad, particularmente en lo que favorezca al cumplimiento de las metas del Programa de Gobierno 2012-2018 y su Actualizaci n.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO N MERO 188

Art culo  nico. Se expide el **Reglamento de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes t rminos:

REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA JUVENTUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Cap tulo I Disposiciones Generales

⁵ Este segundo Reglamento se expidi  mediante el Decreto Gubernativo n mero 222, publicado en el Peri dico Oficial del Gobierno del Estado n mero 140, Segunda Parte, del 31 de agosto de 2012, bajo la vigencia de la ahora abrogada Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, expedida mediante el Decreto Legislativo n mero 266, de la Sexag sima Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Peri dico Oficial del Gobierno del Estado n mero 142, Segunda Parte, del 4 de septiembre de 2009.

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el estado de Guanajuato y tiene por objeto proveer, en la esfera administrativa, a la exacta observancia de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, además de los conceptos previstos en la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, se entiende por:

- I. **Dirección General:** La persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud Guanajuatense;
- II. **Ley:** La Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato;
- III. **Programa Estatal:** El Programa Estatal de Juventud;
- IV. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato;
- V. **Reglas de operación:** Conjunto de disposiciones emitidas por el Instituto, en los términos de la normatividad aplicable, para regular la organización, requisitos, procedimientos y modalidades conforme a las cuales se concederán los estímulos a los que se refiere la Ley, para contribuir al proyecto de vida de las y los jóvenes guanajuatenses, con criterios de eficacia, eficiencia, equidad, economía, honradez y transparencia; y
- VI. **Secretaría Técnica:** La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del Instituto.

Capítulo II **Derechos de la Juventud**

Ejercicio de Derechos

Artículo 3. Los derechos de la juventud a los que se refiere la Ley, se ejercerán bajo los requisitos y condiciones que se prevean en la normativa respectiva. El Instituto, en el ejercicio de las atribuciones que le asigna la Ley y este Reglamento, buscará la ejecución de acciones transversales para dicho efecto.

Capítulo III Estímulos para proyectos juveniles

Objeto

Artículo 4. Los estímulos para proyectos juveniles a que se refieren los artículos 82 y 83 de la Ley tienen como objeto contribuir al proyecto de vida de las y los jóvenes guanajuatenses.

Convocatoria

Artículo 5. El Instituto, para el otorgamiento de los estímulos, se ceñirá a las modalidades, plazos, procedimientos y montos que se establezcan en las reglas de operación que para dicho efecto emita, en los términos de la normatividad aplicable, así como a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente.

Requisitos

Artículo 6. Para ser aspirante a obtener cualquiera de los estímulos para proyectos juveniles, las y los jóvenes deberán cumplir, además, con los requisitos establecidos en la respectiva convocatoria que emita el Instituto.

Contenido mínimo de las convocatorias

Artículo 7. Las convocatorias deben contener, al menos, los siguientes requisitos:

- I. La mención de que se emite por el Instituto;
- II. Fundamento legal para la expedición de la convocatoria;
- III. Objeto de la convocatoria;
- IV. Mención de que se dirige a las y los jóvenes guanajuatenses por nacimiento o por vecindad, que tengan entre 18 a 29 años de edad;
- V. Los estímulos para proyectos juveniles y sus modalidades que correspondan a la competencia del Instituto, de acuerdo con las respectivas reglas de operación;
- VI. Requisitos y documentación que deberán presentar quienes deseen registrarse como aspirantes a obtener alguno de los estímulos;

- VII. Fechas de inicio y cierre de recepción de solicitudes de registro;
- VIII. Lugar y horario para presentar las solicitudes de registro;
- IX. Los criterios de selección y calificación de las solicitudes que cumplan los requisitos señalados;
- X. La mención de que el Instituto definirá a las personas que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos, recibirán los estímulos previstos en la Ley que sean de la competencia del Instituto, para cada modalidad de las previstas en las reglas de operación;
- XI. La mención de que podrá declararse desierto el procedimiento cuando no se hayan presentado solicitudes o cuando las presentadas no cumplan con los requisitos fijados en la convocatoria;
- XII. La mención de que la sola presentación de las solicitudes implica la aceptación de las bases y condiciones señaladas en la convocatoria;
- XIII. La mención de que se desecharán las solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, este Reglamento y la convocatoria;
- XIV. La mención de que corresponderá a la Dirección General resolver sobre cualquier otro aspecto que no esté contemplado en la convocatoria; y
- XV. Las demás que se señalen en las reglas de operación.

Notificación

Artículo 8. La Dirección General notificará por oficio a las personas seleccionadas para recibir los estímulos.

Capítulo IV
Programa Estatal de Juventud***Contenido***

Artículo 9. El Programa Estatal, además de los aspectos que contempla la Ley, la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y su Reglamento, debe contener:

- I. Los objetivos, las metas, las estrategias y las líneas de acción, para la promoción y fomento del desarrollo de las y los jóvenes;
- II. Los indicadores estratégicos y de gestión del Programa Estatal para medir y evaluar la cobertura, calidad e impacto de las estrategias y líneas de acción;
- III. Las demás acciones encaminadas a la atención de la juventud en el estado de Guanajuato; y
- IV. Los mecanismos de seguimiento y evaluación necesarios para la supervisión y evaluación de las actividades de atención a la juventud.

Aprobación del Programa Estatal

Artículo 10. El Programa Estatal será aprobado por quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta del Consejo Directivo, por conducto de la Dirección General.

Elaboración del Programa Estatal

Artículo 11. Para la elaboración del Programa Estatal, el Instituto deberá coordinarse con los municipios y con organismos del sector público y privado que guarden vinculación sobre las distintas materias que comprende.

El Instituto contará con la asesoría y asistencia técnica del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, para la elaboración, seguimiento y evaluación del Programa Estatal.

Participación de los sectores público y privado

Artículo 12. La participación de los sectores público y privado, a través de sus representantes, en la elaboración y en la evaluación de las acciones del Programa Estatal, se hará por medio del Consejo Directivo y del Consejo Estatal conforme a lo establecido en el presente Reglamento, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de evaluación de los instrumentos de planeación que derivan del Plan Estatal de Desarrollo y del Programa de Gobierno.

Capítulo V
Consejo Directivo del Instituto

Sección Primera

Integrantes

Órgano de Gobierno

Artículo 13. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto y se integra de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley.

Las personas integrantes del Consejo Directivo señaladas en las fracciones VII y VIII del artículo 59 de la Ley, serán designadas por quienes presidan la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior y la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, respectivamente. Las personas designadas fungirán con dicho carácter, mientras permanezcan como integrantes de esas instancias.

En la primera sesión del Consejo Directivo correspondiente a cada año, las personas integrantes del Consejo Directivo nombrarán a su suplente.

Atribuciones de la Presidencia

Artículo 14. La Presidencia del Consejo Directivo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Consejo Directivo ante las autoridades de los diversos ámbitos de gobierno, así como ante los organismos e instituciones públicos, privados y sociales;
- II. Convocar a las sesiones, por conducto de la Secretaría Técnica;
- III. Acordar con la Dirección General, el proyecto de orden del día de las sesiones;
- IV. Presidir y dirigir las sesiones;
- V. Abrir y levantar las sesiones, así como decretar recesos en ellas;
- VI. Dar curso a los asuntos contenidos en el orden del día aprobado;
- VII. Someter a votación los acuerdos y resoluciones;

- VIII. Firmar en forma conjunta con la Dirección General, las resoluciones y acuerdos aprobadas en las sesiones;
- IX. Emitir el voto dirimente en caso de empate;
- X. Someter el programa de trabajo anual a la aprobación del Consejo Directivo; y
- XI. Las demás que acuerde el Consejo Directivo o que se determinen en la normatividad aplicable.

Obligaciones y derechos de las personas integrantes del Consejo Directivo

Artículo 15. Las personas integrantes del Consejo Directivo tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Aprobar la celebración de acuerdos y convenios;
- III. Votar los acuerdos y demás asuntos que conozca el Consejo Directivo;
- IV. Cumplir el plan anual de trabajo del Consejo Directivo, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- V. Presentar asuntos y propuestas al Consejo Directivo;
- VI. Proponer a la Presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, la inclusión en el orden del día, de temas o asuntos por tratar o la propuesta de invitación a personas a las sesiones, cuya presencia se estime conveniente para el análisis de un asunto o tema en concreto; y
- VII. Las demás que señale el Consejo Directivo.

Secretaría Técnica

Artículo 16. El Consejo Directivo cuenta con el apoyo de una Secretaría Técnica, que designe la Dirección General, la cual tiene las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, previo acuerdo con la Presidencia, a las sesiones del Consejo Directivo, y remitir la información correspondiente a quienes sean sus integrantes;
- II. Formular el orden del día para las sesiones, previo acuerdo con la Presidencia, y distribuirlo a las personas integrantes;
- III. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum en las sesiones;
- IV. Recabar la votación de las propuestas de acuerdo o resolución, por instrucción de la Presidencia;
- V. Redactar las actas de las sesiones y recabar la firma de los integrantes que asistieron;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados por el Consejo Directivo;
- VII. Auxiliar a la Presidencia y al Consejo Directivo en el desempeño de sus actividades;
- VIII. Recibir las sugerencias respecto al orden del día de las sesiones y programa anual de actividades, que emitan quienes sean integrantes del Consejo Directivo y hacerlas llegar a la Presidencia;
- IX. Resguardar las actas de las sesiones, los informes y demás información que se genere en las sesiones; y
- X. Las demás que le señale la Presidencia del Consejo Directivo.

**Sección Segunda
Presidencia del Consejo Directivo**

Designación

Artículo 17. Corresponde a quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado designar a la Presidencia del Consejo Directivo, mediante convocatoria pública que emita el Instituto, por conducto de la Dirección General.

Requisitos para desempeñar la Presidencia

Artículo 18. Para desempeñar la Presidencia del Consejo Directivo se requiere:

- I. Contar con la nacionalidad mexicana;
- II. Contar con la mayoría de edad;
- III. Estar en pleno goce y ejercicio de los derechos ciudadanos;
- IV. Contar con residencia en el estado de Guanajuato de al menos dos años anteriores a la fecha de designación;
- V. Contar con una trayectoria profesional o empresarial o ser una persona emprendedora y de reconocida honorabilidad;
- VI. Contar con experiencia y conocimientos en materia de juventud;
- VII. No pertenecer a ningún partido político; y
- VIII. No estar desempeñando ningún cargo, empleo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal.

Para acreditar los requisitos de las fracciones V y VI, las personas interesadas deberán presentar una reseña de actividades empresariales o un informe de acciones realizadas a favor de la juventud.

Duración en el cargo

Artículo 19. El cargo de la Presidencia tiene una duración de tres años y la persona que la ejerza, podrá ser designada por quien sea titular del Poder Ejecutivo, para un segundo periodo, a propuesta del Consejo Directivo.

Contenido de la convocatoria

Artículo 20. La convocatoria debe contener como mínimo:

- I. Autoridad que la emite;
- II. Lugar y fecha de la expedición;

- III. Fundamentación jurídica para la expedición de la convocatoria;
- IV. Objeto de la convocatoria;
- V. Relación sucinta de las atribuciones del Consejo Directivo;
- VI. Requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes y los medios para acreditar su cumplimiento;
- VII. Duración del cargo;
- VIII. Mención expresa de que el cargo es honorífico por lo que no recibirá retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño;
- IX. Las fechas de inicio y límite de recepción de propuestas; así como el lugar y forma para entregarse;
- X. La mención de que, a quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado, le corresponde la atribución para designar a quien se desempeñará en la Presidencia del Consejo Directivo y el carácter definitivo e inapelable de su determinación;
- XI. Proceso de designación señalado en el presente Reglamento; y
- XII. Fecha y lugar de expedición.

Publicación de la convocatoria

Artículo 21. La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los medios electrónicos que se consideren pertinentes, con un plazo de cuarenta días hábiles de anticipación a la fecha de conclusión del cargo de quien se desempeñe en la Presidencia del Consejo Directivo.

Designación por un segundo periodo

Artículo 22. Quien sea titular del Ejecutivo del Estado, con base en la propuesta que le formule el Consejo Directivo, podrá determinar la designación, por un segundo periodo, de quien se desempeñe en la Presidencia, cuando en el ejercicio de su primer periodo, se haya destacado por su participación y aportes para el beneficio de la juventud en el estado.

En caso de que sea procedente, esta determinación deberá emitirse antes del plazo a que se refiere el artículo anterior.

Procedimiento

Artículo 23. La designación de la Presidencia del Consejo Directivo, se realizará mediante el siguiente proceso:

- I. Con las personas interesadas que cumplieron los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y la convocatoria, la Dirección General integrará una y hasta tres ternas de aspirantes, con base en la experiencia, logros, conocimientos, así como de sus acciones en el sector juvenil que hayan acreditado los interesados;
- II. Una vez integradas la o las ternas, el Consejo Directivo, a través de la Dirección General, las someterá a consideración del titular del Poder Ejecutivo; y
- III. La Dirección General notificará mediante oficio a la persona designada para presidir el Consejo Directivo. En dicha notificación se mencionarán la fecha, hora y lugar en los que deberán rendir protesta ante el Consejo Directivo y recibir el nombramiento respectivo.

Designación directa

Artículo 24. Quien sea titular del Poder Ejecutivo podrá designar directamente a la Presidencia del Consejo Directivo, sin seguir el procedimiento previsto en esta Sección, a favor de la persona que cumpla los requisitos señalados en el artículo 18 del presente Reglamento, cuando:

- I. No se registren candidaturas;
- II. Las personas registradas sean insuficientes para integrar las ternas; o
- III. Del análisis del cumplimiento de requisitos de las personas postulantes, no cumplan con las bases y requisitos de la convocatoria.

Renuncia al cargo

Artículo 25. El cargo de la Presidencia del Consejo Directivo es renunciable, pero para que sea efectiva, deberá hacerse por escrito dirigido a quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Dirección General, con al menos veinte días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efectos la renuncia.

En el escrito se deberá mencionar el motivo de la renuncia.

Sección Tercera**Procedimiento para la designación de las personas representantes de las organizaciones de atención a la juventud y del sector privado*****Designación***

Artículo 26. Los integrantes del Consejo Directivo señalados en las fracciones IX y X del artículo 59 de la Ley, serán designados mediante convocatoria pública expedida por el Consejo Directivo, con el contenido mínimo conducente señalado en el artículo 20 de este Reglamento.

Requisitos del cargo de representante de las organizaciones de atención a la juventud

Artículo 27. Las personas interesadas en ser designadas como representantes de organizaciones de atención a la juventud con presencia en el estado de Guanajuato deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Pertenecer a organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, legalmente constituidas, con un mínimo de un año de existencia y que se encuentren inscritas en el Registro Estatal de las Organizaciones de la Sociedad Civil previsto en la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato y su Reglamento;
- II. El objeto social de las organizaciones de la sociedad civil deberá estar relacionado con alguno de los temas vinculados con la juventud;
- III. Las personas interesadas deberán acreditar que las organizaciones de la sociedad civil a las que pertenecen, se encuentran realizando proyectos, programas o actividades para los jóvenes, a la fecha de presentación de la solicitud;

- IV. Presentar carta de apoyo a la postulación, suscrita por la persona representante legal de la organización de la sociedad civil; y
- V. Una reseña de actividades relevantes, así como un informe de beneficios brindados a la juventud por parte de la organización de la sociedad civil que apoya la postulación.

Requisitos del cargo de representante del sector privado

Artículo 28. Las personas interesadas en ser designadas como representantes del sector privado deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Pertenecer a organismos u organizaciones del sector privado, que se encuentren legalmente constituidos, con al menos un año de existencia;
- II. Las personas interesadas deberán acreditar que las organizaciones del sector privado a las que pertenecen, han ejecutado o apoyado la realización de actividades o acciones a favor de la juventud; y
- III. Presentar carta de apoyo a la postulación, suscrita por la persona representante legal del organismo o la organización del sector privado.

Procedimiento de designación

Artículo 29. El procedimiento para la designación de las personas representantes de las organizaciones de atención a la juventud y del sector privado se realizará como sigue:

- I. La Dirección General integrará una terna por cada uno de los cargos de representantes, con las personas que satisficieron los requisitos de la convocatoria, con base en la experiencia, logros, conocimiento, así como de sus acciones en el sector juvenil que se hayan acreditado;
- II. Una vez integradas ambas ternas, la Dirección General las someterá a consideración de quien sea titular del Poder Ejecutivo, para la designación de las personas representantes;
- III. La Dirección General notificará mediante oficio a las personas representantes designadas. En dicha notificación deberá hacerse mención del lugar, la fecha y hora en que habrán de presentarse para rendir la protesta y recibir el nombramiento respectivo.

Designaciones directas

Artículo 30. Quien sea titular del Poder Ejecutivo podrá hacer las designaciones directas de las representaciones de las organizaciones de atención a la juventud y del sector privado, sin seguir el procedimiento previsto en esta Sección, a favor de las personas que cumplan los requisitos señalados en los artículos 27 y 28 del presente Reglamento, cuando:

- I. No se registren candidaturas;
- II. Las personas registradas sean insuficientes para integrar las ternas; o
- III. Del análisis del cumplimiento de requisitos de las personas postulantes, tres o más de ellos no cumplan con las bases y requisitos de la convocatoria.

Periodo del cargo

Artículo 31. Las personas representantes de las organizaciones de atención a la juventud y del sector privado durarán en su cargo tres años. Podrán ser reelectos por un periodo más, a propuesta del Consejo Directivo, siempre y cuando continúen ejerciendo la representación del organismo o asociación a la que pertenezcan.

Remoción del cargo

Artículo 32. Las personas representantes de las organizaciones de atención a la juventud y del sector privado podrán ser removidos por el Consejo Directivo, cuando acumulen tres faltas a las sesiones que se les convoque, en el periodo de un año.

Renuncia al cargo

Artículo 33. Los cargos de representantes de organizaciones de atención a la juventud y del sector privado son renunciables. Para que sea efectiva la renuncia deberá hacerse por escrito dirigido a la Dirección General del Instituto, con al menos veinte días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efectos la renuncia.

En el escrito se deberá mencionar el motivo por el cual se renuncia al cargo.

**Capítulo VI
Consejo Estatal**

Sección Primera

Atribuciones

Atribuciones del Consejo Estatal

Artículo 34. El Consejo Estatal, además de las atribuciones establecidas en la Ley, cuenta con las siguientes:

- I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas transversales a favor de la juventud, así como para su modificación o mejora;
- II. Formular propuestas de modificaciones o adecuaciones al marco jurídico en materia de juventud; y
- III. Contribuir a la vinculación de los programas del Instituto con el desarrollo juvenil.

Atribuciones de las personas integrantes

Artículo 35. Las personas integrantes del Consejo Estatal tienen las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Estatal;
- II. Emitir opinión sobre los asuntos materia de las sesiones del Consejo Estatal, así como realizar propuestas y sugerencias para el cumplimiento de su objeto;
- III. Emitir su voto sobre los asuntos que se sometan a su consideración;
- IV. Cumplir en tiempo y forma con los trabajos encomendados por la Presidencia del Consejo Estatal;
- V. Formar parte de las comisiones de trabajo que se conformen al interior del Consejo Estatal;
- VI. Sugerir a la Secretaría Técnica asuntos que deban tratarse en las sesiones del Consejo Estatal, dentro de los tres días naturales siguientes al de haber sido convocados;
- VII. Cumplir con los acuerdos derivados de las sesiones; y

VIII. Las demás que les señalen este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Sección Segunda **Funcionamiento**

Sesiones

Artículo 36. El Consejo Estatal celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al mes, cuando la agenda de los asuntos por tratar así lo requiera. En caso de que no existan asuntos que ameriten la celebración de sesiones con esta periodicidad, se sesionará al menos cuatro veces al año, de acuerdo con el calendario que apruebe el Consejo Estatal.

Las sesiones extraordinarias serán las que se celebren a propuesta de la Presidencia del Consejo Estatal o a solicitud de la mayoría de sus integrantes, para la discusión y, en su caso, votación de los asuntos que por su urgencia o relevancia así lo requiera.

Convocatorias

Artículo 37. La Secretaría Técnica convocará a las sesiones del Consejo Estatal, mediante escrito que se notificará a las personas integrantes en el domicilio que se señalen o, cuando así lo soliciten, por correo electrónico.

En la convocatoria se señalará el lugar, el día y la hora en los que se celebrará la sesión y la mención de su carácter de ordinaria o extraordinaria.

La información y documentación relacionada con el orden del día deberá anexarse a la convocatoria o entregarse por lo menos tres días antes de la sesión.

Anticipación para convocar a sesiones

Artículo 38. La anticipación con la que deberá convocarse a las sesiones, si se trata de ordinarias, será de diez días naturales antes de la fecha señalada para su celebración. Tratándose de sesiones extraordinarias, al menos con dos días hábiles de anticipación.

Quórum

Artículo 39. Para la validez de las sesiones será necesario que se encuentre presente la mitad más una de las personas integrantes e invariablemente la Presidencia y la Secretaría Técnica.

De no integrarse el quórum, se emitirá dentro de los dos días hábiles siguientes, una segunda convocatoria, para la sesión que se celebrará dentro de los tres días hábiles siguientes a esta convocatoria. Esta sesión será válida con el número de personas integrantes que se encuentren presentes.

Derecho a voz y voto

Artículo 40. Las personas integrantes del Consejo Estatal tendrán derecho a voz y voto.

Votaciones

Artículo 41. Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes.

Personas Invitadas especiales

Artículo 42. El Consejo Estatal, por conducto de la Presidencia, podrá invitar a participar en sus sesiones, únicamente con voz, a representantes de los sectores público, social o privado, así como a personas que por su perfil, experiencia o trayectoria profesional pueden coadyuvar a la discusión y resolución de asuntos específicos.

Incorporación de asuntos

Artículo 43. Tratándose de las sesiones ordinarias, cualquiera de las personas integrantes del Consejo Estatal podrá solicitar al Presidente, la incorporación de los asuntos que considere convenientes, con una anticipación de al menos tres días hábiles a la fecha de celebración de la sesión.

En caso de sesiones extraordinarias solo podrán ser tratados aquellos asuntos contenidos en el orden del día que se remita con la convocatoria.

Actas de sesión

Artículo 44. De cada sesión se elaborará un acta, en la cual se asentará, al menos, lo siguiente:

- I. Lugar, fecha, y hora de inicio y de terminación de la sesión;

- II. Tipo de sesión;
- III. Lista de asistencia y certificación del quórum;
- IV. Orden del día;
- V. Seguimiento a los acuerdos tomados en sesiones anteriores;
- VI. Desahogo de los puntos del orden del día y síntesis de lo expresado por las personas que intervengan;
- VII. Acuerdos aprobados, que deberán identificarse con un número progresivo; y
- VIII. En su caso, firma de quienes sean integrantes del Consejo Estatal y que estuvieron presentes en la sesión.

La lectura y, en su caso, la aprobación del acta de la sesión se verificará en la siguiente sesión, cuando no se apruebe en la misma fecha de su celebración.

Suplencias

Artículo 45. Solamente las personas integrantes del Consejo Estatal señaladas en las fracciones I a VII del artículo 71 de la Ley podrán designar suplentes.

La designación se comunicará por escrito a la Presidencia del Consejo Estatal y surtirá efectos a partir de la sesión inmediata siguiente a su presentación. El titular y su suplente no podrán participar conjuntamente en las sesiones.

Sección Tercera Atribuciones de la Presidencia

Atribuciones

Artículo 46. La Presidencia del Consejo Estatal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir las sesiones;

- II. Proponer el orden del día de las sesiones;
- III. Convocar a las sesiones por conducto del Secretario Técnico;
- IV. Abrir y levantar las sesiones, así como decretar recesos en ellas;
- V. Someter los acuerdos y resoluciones a votación;
- VI. Emitir voto dirimente en caso de empate;
- VII. Proponer la creación de grupos de trabajo que se requieran para el mejor desahogo de los asuntos;
- VIII. Propiciar y coordinar la participación activa de las personas integrantes del Consejo Estatal;
- IX. Proponer y someter a la aprobación del Consejo Estatal el calendario de sesiones;
- X. Proponer al Consejo Estatal la designación de los consejeros que sustituirán a aquéllos que hayan renunciado; y
- XI. Las demás que le concedan las disposiciones jurídicas aplicables.

Sección Cuarta
Secretaría Técnica

Atribuciones

Artículo 47. La Secretaría Técnica del Consejo Estatal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Presidente, la convocatoria de la sesión correspondiente, así como el proyecto de orden del día;
- II. Convocar a las sesiones del Consejo Estatal;
- III. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum en las sesiones;

- IV. Recabar la votación de las propuestas de acuerdo, por instrucción de la Presidencia;
- V. Elaborar las actas de sesiones y recabar la firma de los integrantes que asistieron;
- VI. Dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos tomados por el Consejo Estatal e informar el resultado a la Presidencia;
- VII. Brindar al Consejo Estatal el apoyo logístico que resulte necesario para llevar a cabo sus sesiones;
- VIII. Resguardar las actas de las sesiones, los informes y demás información que se genere por el Consejo Estatal;
- IX. Informar a la Presidencia cuando algún representante acumule tres inasistencias en un año calendario; y
- X. Las demás que establezca el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Sección Quinta Representantes de las Instituciones Educativas

Procedimiento para designación de representantes estudiantiles

Artículo 48. Los representantes a los que se refieren las fracciones VIII, IX y X del artículo 71 de la Ley serán designados, mediante convocatoria pública expedida por el Consejo Directivo, siguiendo el procedimiento para la designación de los representantes de las organizaciones de atención a la juventud y del sector privado previsto en este Reglamento.

Contenido de la convocatoria

Artículo 49. La convocatoria que emita el Consejo Directivo se difundirá a través de los medios que el Instituto considere pertinentes, y deberá contener, en lo conducente, los elementos mínimos señalados en el artículo 20 del presente Reglamento.

Requisitos para ser representante estudiantil

Artículo 50. Las y los jóvenes interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser jóvenes de nacionalidad mexicana y con residencia en el estado;
- II. Tener inscripción vigente del tipo superior en cualquiera de las divisiones de la Universidad de Guanajuato, tratándose de la persona representante de dicha institución;
- III. Tener inscripción vigente en alguna de las instituciones educativas del tipo superior con domicilio en el estado, tratándose de los representantes de las instituciones educativas del tipo superior;
- IV. Tener inscripción vigente en alguna de las instituciones educativas del tipo medio superior con domicilio en el Estado, tratándose de los representantes de las instituciones educativas del tipo medio superior; y
- V. Preferentemente, que pertenezcan o hayan pertenecido a una sociedad de alumnos de la institución educativa a la que están inscritos o a una asociación civil cuyos objetivos se vinculen con el objeto de la Ley.

Integración de expedientes

Artículo 51. La Dirección General integrará los expedientes de las solicitudes que cumplan con los requisitos de la convocatoria y enviará una copia de ellos a cada persona integrante del Consejo Directivo, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión en que se resolverá en definitiva.

Notificación a las personas designadas

Artículo 52. La Dirección General notificará por oficio a las personas designadas, de la fecha, hora y lugar en el que habrá de presentarse para rendir la protesta al cargo ante el Consejo Estatal.

Duración del cargo

Artículo 53. Las personas representantes estudiantiles ante el Consejo Estatal durarán en su encargo un año y podrán ser reelectos por un periodo más, siempre y cuando mantengan su calidad de estudiantes con inscripción vigente ante las instituciones educativas a las que representen.

Pérdida del cargo

Artículo 54. La acumulación de tres faltas consecutivas a las sesiones del Consejo Estatal y sin causa justificada es causa de pérdida del cargo de representante estudiantil.

Sección Sexta**Representantes del sector empresarial juvenil y de las organizaciones de atención a la juventud****Designación**

Artículo 55. Las personas representantes del sector empresarial juvenil y de las organizaciones de atención a la juventud ante el Consejo Estatal, a los que se refieren las fracciones XI y XII del artículo 71 de la Ley, serán designados por el Consejo Directivo mediante convocatoria pública siguiendo en lo conducente, el procedimiento para la designación de los representantes de las organizaciones de atención a la juventud y del sector privado previsto en este Reglamento.

Requisitos

Artículo 56. Las y los jóvenes interesados en participar en la convocatoria deberán cumplir con requisitos análogos a los exigidos para las personas representantes de las organizaciones de atención a la juventud y del sector privado, previstos en los artículos 27 y 28 del presente Reglamento.

Contenido de la convocatoria

Artículo 57. La convocatoria que emita el Consejo Directivo, se difundirá a través de los medios que el Instituto considere pertinentes, y deberá contener, en lo conducente, los elementos mínimos señalados en el artículo 20 del presente Reglamento.

Duración del cargo

Artículo 58. Las personas representantes a que se refiere esta Sección durarán en su encargo tres años y podrán ser designados por otro periodo igual, siempre y cuando conserven la representación del sector u organización bajo el cual fueron designados.

Pérdida del cargo

Artículo 59. La acumulación de tres faltas consecutivas a las sesiones del Consejo Estatal y sin causa justificada es motivo de pérdida de los cargos de representantes del sector empresarial juvenil, de las organizaciones de atención a

la juventud ante el Consejo Estatal, así como también de las personas representantes de universidades y escuelas del tipo medio superior.

Renuncia de los cargos de representantes

Artículo 60. Los cargos de representantes del sector empresarial juvenil, de las organizaciones de atención a la juventud y de representantes de universidades y escuelas del tipo medio superior son renunciables.

La renuncia deberá ser presentada por escrito ante el Consejo Estatal, por conducto de la Dirección General, con al menos veinte días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efectos la renuncia.

En el escrito se deberá mencionar el motivo por el cual se renuncia al cargo.

Capítulo VII Comisiones de Trabajo

Objeto

Artículo 61. El Consejo Estatal, a propuesta de la Presidencia, podrá integrar comisiones de trabajo temporales para coadyuvar al cumplimiento de su objeto y por el plazo establecido en el acuerdo que apruebe su constitución.

Presidencia y secretaría técnica

Artículo 62. La Presidencia del Consejo Estatal, al formular su propuesta para la integración de las comisiones de trabajo, propondrá además a quienes las presidan.

Las comisiones contarán con el apoyo de una secretaría técnica, el cual será prestado por el personal del Instituto que asigne la Dirección General.

*Atribuciones de la presidencia y
de la secretaría técnica*

Artículo 63. La presidencia y la secretaría técnica de las comisiones contarán, en lo conducente, con atribuciones análogas a las de la Presidencia y la Secretaría Técnica del Consejo Estatal.

Periodicidad de las reuniones

Artículo 64. Las comisiones podrán reunirse con la periodicidad que sus integrantes determinen y que la naturaleza del asunto que se les encomiende, lo haga necesario.

Se levantará una minuta por cada reunión que se celebre.

Convocatorias

Artículo 65. La presidencia de la comisión convocará a las reuniones por conducto de la secretaría técnica. Las convocatorias se acompañaran con el orden del día correspondiente y, en su caso, con la información necesaria para su desahogo.

Todas las convocatorias, así como los documentos que las acompañen, podrán remitirse vía electrónica, cuando así lo acuerden las personas integrantes de la comisión de trabajo, y surtirán los mismos efectos que una entrega material.

Las reuniones se convocarán con un mínimo de diez días hábiles de anticipación a su desarrollo.

Sede de las reuniones

Artículo 66. Las comisiones se reunirán en la sede que designe el Instituto y contarán con el apoyo logístico que permita su presupuesto.

Quórum de las reuniones

Artículo 67. Para que una reunión pueda llevarse a cabo deberá contarse con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de quienes integren la comisión.

En caso de no integrarse el quórum se emitirá de inmediato una nueva convocatoria para efectuar la reunión, la que se celebrará dentro de los tres días hábiles siguientes, con las personas integrantes que asistan.

Validez de los acuerdos y resoluciones

Artículo 68. Los acuerdos de las comisiones serán válidos con la aprobación de la mitad más uno de las personas integrantes presentes.

Personas invitadas

Artículo 69. Para auxiliarse en el cumplimiento de su objeto, las comisiones podrán invitar a que participen en sus reuniones, y solamente con derecho a voz, a personas o a la representación de organismos públicos, sociales y privados cuyas actividades u objetivos sean afines a la competencia del Instituto.

Informes al Consejo Estatal

Artículo 70. Las comisiones, por conducto de su presidencia, rendirán al Consejo Estatal los informes de sus actividades realizadas.

Capítulo VIII
Organismos Municipales

Atribuciones

Artículo 71. Los organismos municipales, además de las atribuciones que les confiere la Ley, tendrán las siguientes:

- I. Proponer al ayuntamiento los planes anuales de trabajo en materia de atención a la juventud;
- II. Proponer el desarrollo de la infraestructura juvenil en su municipio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley; y
- III. Colaborar en la creación, operación y ejecución de programas municipales, estatales y federales de atención a la juventud.

Colaboración

Artículo 72. Los organismos municipales contarán con la asesoría y apoyo por parte del Instituto para la elaboración y ejecución de los programas municipales de juventud.

Programas municipales

Artículo 73. Para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los programas municipales de juventud se atenderá a los lineamientos del Programa Estatal previstos en la Ley y este Reglamento.

T R A N S I T O R I O S**Inicio de vigencia**

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Abrogación del Reglamento vigente

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, contenido en el Decreto Gubernativo número 222, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 140, Segunda Parte, de 31 de agosto de 2012.

Continuación en el cargo de integrantes de los Consejos Directivo y Estatal de la Juventud

Artículo Tercero. Las personas integrantes del Consejo Directivo y del Consejo Estatal de la Juventud del Instituto de la Juventud Guanajuatense designadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto Gubernativo, continuarán en el ejercicio de su cargo por el tiempo establecido en sus respectivas designaciones.

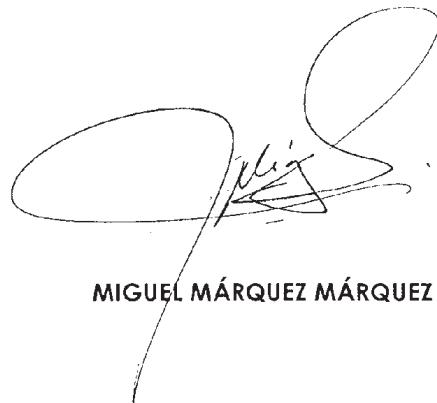
Derogación de disposiciones

Artículo Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que expresamente se opongan a lo establecido en este Reglamento.

Asuntos en trámite

Artículo Quinto. Todos los asuntos en trámite que se encuentren en trámite, y que se hayan iniciado bajo la vigencia del Reglamento de la Ley de la Juventud que se abroga, se concluirán de conformidad con las disposiciones de este último.

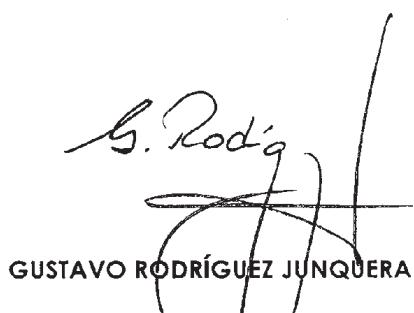
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 27 de abril de 2017.



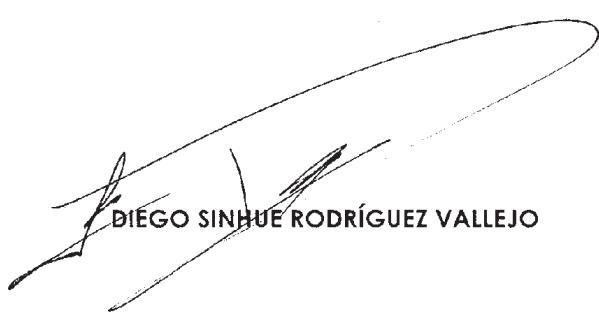
MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y
HUMANO



GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA



DIÉGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II y XXVI y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2o., 3o., 4o., 5o., 7o., 15 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios, y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Asimismo, dispone que los resultados del ejercicio de dichos recursos sean evaluados, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos antes apuntados.

A partir de tales reformas constitucionales se planta, desde nuestro máximo ordenamiento jurídico, un nuevo enfoque en el ejercicio de los recursos públicos a cargo de las autoridades del país, con la finalidad de que la asignación y ejercicio de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, racionalidad y transparencia.

Por lo anterior, es necesario que en la planeación, programación, presupuestación y ejercicio de los recursos públicos, se identifique si los programas presupuestarios están alcanzando el propósito para el cual fueron creados, o hasta qué punto deben ser modificados, ampliados o bien, sustituidos. La evaluación de los programas surge entonces, como una herramienta necesaria para que en la planeación, programación y presupuestación de los objetivos de las políticas públicas, se cuenten con los elementos y datos que permitan contar con tales evidencias.

La Administración Pública Estatal a mi cargo, está comprometida con la implementación de nuevos y pertinentes mecanismos para la evaluación de los proyectos, las políticas y los programas públicos, para incrementar la efectividad del ejercicio de los recursos públicos dispuestos para su ejecución. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el marco de la planeación estatal del desarrollo, deben orientar sus programas y el gasto público al logro de objetivos y metas. Los resultados deberán medirse objetivamente a través de indicadores relacionados con la eficiencia, economía, eficacia, transparencia y calidad.

La evaluación permite la retroalimentación y el aprendizaje sobre la propia práctica y es imprescindible como instrumento de mejora, perfeccionamiento y como garante de la calidad de un servicio o programa. Sus resultados permiten orientar adecuadamente las actividades relacionadas con el proceso de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto público estatal.

Dentro del ciclo de planeación, el concepto de evaluación es un elemento fundamental de la formulación de políticas basadas en evidencias. Ofrece un conjunto de herramientas que pueden utilizarse para verificar y mejorar la calidad, eficiencia y efectividad de las intervenciones públicas en varias etapas de la implementación, esto es, permite centrarse en los resultados.

Por otro lado, la transparencia, como el derecho de acceso a la información, se convierte en un vínculo esencial entre la participación de los ciudadanos y la mejora de la calidad de las políticas públicas. Así, a partir del uso de la información, los ciudadanos pueden solicitar un mejor diseño de los programas y un uso más eficiente de los recursos públicos.

Los resultados obtenidos mediante el seguimiento y evaluación de los proyectos, programas y políticas estatales permiten orientar adecuadamente las actividades relacionadas con el proceso de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto público estatal, así como determinar y aplicar las medidas que se requieran para hacer más eficientes y eficaces los programas y políticas públicas estatales.

En consecuencia, es necesaria la creación del Sistema de Evaluación del estado de Guanajuato para que exista una instancia única que coordine a las dependencias y entidades que, de acuerdo con su respectivo marco de competencia, tienen injerencia en las etapas de seguimiento y evaluación del ciclo presupuestario¹.

Mediante el Decreto Gubernativo número 158, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 103, Segunda Parte, del 28 de junio de 2016, se reestructuró la Consejería y Enlace de Gobernatura para optimizar su operación y se le dotó de la atribución consistente en «crear, dirigir y poner en marcha el sistema de seguimiento y evaluación de las políticas, proyectos y

¹ El Ciclo Presupuestario sirve para que la administración de los recursos públicos (...) se realice con base en criterios de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. Consta de siete etapas que se desarrollan durante el ejercicio fiscal: 1) Planeación; 2) Programación; 3) Presupuestación; 4) Ejercicio y control; 5) Seguimiento; 6) Evaluación; y 7) Rendición de cuentas.

programas de Gobierno del Estado»². En tanto que al Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, «(iplaneg)», se le dotó de la atribución para dar seguimiento a los procesos de monitoreo y evaluación de la políticas públicas y sus programas, de las dependencias y entidades estatales³.

El Sistema de Evaluación del Estado de Guanajuato contribuirá a fortalecer la participación social en el proceso de implementación de la Gestión por Resultados y del Presupuesto Basado en Resultados.

Con la emisión del presente decreto, se contribuye además, al cumplimiento de la Actualización del Programa de Gobierno 2016-2018, particularmente del proyecto PE-VI.2 Gobierno enfocado y con rumbo, cuyo objetivo es «asegurar que las políticas y programas gubernamentales respondan a las necesidades de la sociedad bajo una visión clara del desarrollo de la entidad.»

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 189

Artículo Único. Se constituye el **Sistema de Evaluación del Estado de Guanajuato**, en los siguientes términos:

SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Capítulo I Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1. El presente Decreto Gubernativo tiene por objeto:

- I. Fijar las bases para la conformación y el funcionamiento del Sistema de Evaluación del estado de Guanajuato; y

² Artículo 2, fracción XII contenido en el Artículo Primero del Decreto Gubernativo número 158.

³ Mediante la adición de la fracción XIX al artículo del Decreto Gubernativo número 148, por el cual se reestructura la organización interna del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, contenida en el Artículo Tercero del Decreto Gubernativo número 158.

- II. Establecer las disposiciones generales para la evaluación de los proyectos, programas y políticas públicos de la Administración Pública Estatal.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Las disposiciones del presente Decreto Gubernativo son de observancia para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en la planeación, programación, contratación y ejecución de los procesos de evaluación de sus proyectos, programas y políticas públicas, de conformidad con la demás normatividad aplicable.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos del presente Decreto Gubernativo, se entiende por:

- I. **Agenda anual de evaluación:** el documento mediante el cual se define y da a conocer la relación de los proyectos, las políticas y los programas públicos estatales que serán objeto de evaluación durante un ejercicio fiscal;
- II. **Aspectos susceptibles de mejora:** los hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificadas en la evaluación o en los informes de evaluación, que deben ser atendidos por las dependencias y entidades para la mejora de los proyectos, políticas y programas públicos estatales;
- III. **Consejo:** el Consejo Estratégico de Evaluación;
- IV. **Estatuto:** el Estatuto del Sistema de Evaluación del estado de Guanajuato;
- V. **Evaluación:** el análisis sistemático e imparcial de proyectos, programas y políticas públicas estatales, en curso o concluidas, que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el grado del logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad;
- VI. **Evaluación externa:** aquella que se realiza a través de personas físicas, por instituciones de investigación o académicas o por organizaciones de la sociedad civil especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, y que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables;

- VII. **Evaluación interna:** aquella que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con recursos y personal propios y sin recurrir a una institución o persona evaluadora externa;
- VIII. **Indicadores:** la expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones de los proyectos, políticas y programas públicos; así como para monitorear y evaluar sus resultados;
- IX. **Intervenciones públicas:** los proyectos, programas y políticas ejecutadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal con cargo a recursos públicos estatales;
- X. **Iplaneg:** el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato;
- XI. **Lineamientos generales:** los lineamientos generales para la evaluación de las políticas, programas y proyectos del Gobierno del estado de Guanajuato;
- XII. **Plan de Acción:** el conjunto de actividades desglosadas de manera cronológica, que desarrollará la dependencia o entidad responsable del programa evaluado, para atender a los aspectos susceptibles de mejora;
- XIII. **Red de evaluadores:** la figura conformada por una o más personas de cada dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal ejecutora de intervenciones públicas, que tiene a su cargo los procesos de evaluación interna;
- XIV. **Sistema Estatal:** el Sistema de Evaluación del Estado de Guanajuato; y
- XV. **Términos de referencia:** el documento de carácter técnico que elaboran las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en el que se establecen los objetivos, preguntas de investigación, alcances, entregables y características técnico-metodológicas específicas para la realización de una evaluación. Sirven como documento base para la contratación de los servicios de una persona o institución evaluadora externa.

Capítulo II

Sistema de Evaluación del Estado de Guanajuato

Naturaleza

Artículo 4. El Sistema Estatal es la instancia de coordinación institucional para el cumplimiento de los objetivos, métodos y actividades para la evaluación de las intervenciones públicas.

Objeto

Artículo 5. El Sistema Estatal tiene como objeto:

- I. Coordinar, orientar, integrar y estandarizar el proceso de evaluación de las intervenciones públicas;
- II. Informar a la sociedad sobre el desempeño de las intervenciones públicas;
- III. Generar y usar información que fortalezca la formulación de políticas y la planeación estratégica de la Administración Pública Estatal; y
- IV. Contribuir al mejoramiento de la gestión del sector público y a la gobernabilidad.

Objetivos del Sistema Estatal

Artículo 6. El Sistema Estatal tiene los siguientes objetivos:

- I. Fungir como instancia de coordinación, alineación y orientación de los sistemas y mecanismos de evaluación de las intervenciones públicas;
- II. Coordinar, conjuntar y mejorar la eficiencia en las acciones de evaluación de las intervenciones públicas, en los términos de la normatividad aplicable;
- III. Evaluar el desempeño y los resultados alcanzados por las intervenciones públicas contenidas en la agenda anual de evaluación, para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa de Gobierno, los Programas Sectoriales y los Programas Especiales;
- IV. Fortalecer las capacidades institucionales de la Administración Pública Estatal para mejorar el ciclo de gestión de las intervenciones públicas;

- V. Generar evidencia a través de la evaluación de las intervenciones públicas, para proponer mejoras, ajustes o modificaciones en su diseño o implementación;
- VI. Proveer de la información que derive de las evaluaciones, para la planeación y el diseño de las intervenciones públicas, así como realimentar los sistemas estatales de Planeación y de Información Estadística y Geográfica, respectivamente;
- VII. Fomentar y consolidar una cultura de la evaluación en la Administración Pública Estatal;
- VIII. Contribuir al mejoramiento de la gestión pública estatal;
- IX. Favorecer la transparencia y la rendición de cuentas sobre la inversión y el gasto público estatal;
- X. Brindar las bases técnico-metodológicas para realizar las evaluaciones adecuadas y que los recursos públicos estatales se orienten al cumplimiento de los objetivos estratégicos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa de Gobierno y los programas que derivan de éstos;
- XI. Establecer el banco estatal de instrumentos de evaluación que permita referenciar su trayectoria y tendencia, a fin de asegurar su trascendencia a través de las administraciones públicas subsecuentes, y propiciar la continuidad en su atención;
- XII. Coadyuvar en la formación de personal especializado en materia de evaluación en las instancias ejecutoras, para asegurar ejercicios eficaces; y
- XIII. Integrar una red de evaluadores externos.

Integración de otros sistemas de evaluación al Sistema Estatal

Artículo 7. Se consideran parte del Sistema Estatal, a los sistemas de evaluación establecidos por la normatividad aplicable, y que se orienten a la evaluación de los programas, proyectos y políticas ejecutados con recursos públicos en el estado.

Las dependencias y entidades que operen o tengan a su cargo dichos sistemas de evaluación, deberán alinearse y trabajar coordinadamente con los objetivos del Sistema Estatal de acuerdo a los criterios que se emitan y suministrarle la información necesaria para la generación y procesamiento de los informes sobre el desempeño y resultados de las intervenciones públicas que realicen.

Participación de los municipios

Artículo 8. Los municipios, mediante solicitud expresa, podrán participar en el Sistema Estatal, para la evaluación de las intervenciones públicas municipales en la obtención de los objetivos y metas contenidos en el Programa de Gobierno municipal respectivo, a través de la capacitación que le proporcione el Grupo Coordinador o la instancia que señale el Consejo.

Los municipios se sujetarán a las disposiciones de este Decreto Gubernativo cuando así se prevea en los convenios o acuerdos de coordinación por medio de los cuales las dependencias o entidades estatales les transfieran recursos presupuestales para la ejecución parcial o total de las intervenciones públicas.

En los convenios o acuerdos de coordinación debe contemplarse la obligación a cargo de los municipios de proporcionar la información que le solicite el Sistema Estatal, para la evaluación de las acciones y programas convenidos.

Presupuestación de recursos

Artículo 9. Para la implementación y cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal, las dependencias y entidades que lo conforman deben planear y presupuestar anualmente los recursos financieros y materiales suficientes, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Estatuto

Artículo 10. El Estatuto regula el funcionamiento y organización de los órganos que integran el Sistema Estatal; el procedimiento para la designación, la duración y causas de terminación del cargo de las personas integrantes de los organismos ciudadanos y académicos del Consejo y de las personas integrantes del Grupo Consultivo, así como los demás aspectos de operación del Sistema Estatal necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Capítulo III **Consejo Estratégico de Evaluación**

Sección Primera **Conformación**

Órgano de dirección

Artículo 11. El Consejo es el órgano de dirección del Sistema Estatal y tiene por objeto aprobar, instruir y verificar el cumplimiento de los acuerdos necesarios para el logro de los objetivos del Sistema Estatal.

Conformación

Artículo 12. El Consejo se conforma con las siguientes personas integrantes:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo del estado, que fungirá como su Presidente;
- II. Las personas titulares de las siguientes dependencias y entidades:
 - a) Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.
 - b) Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.
 - c) Secretaría de Desarrollo Social y Humano.
 - d) Coordinación General Jurídica.
 - e) Las demás dependencias y entidades que determine el Gobernador.
- III. La persona titular de la Dirección General del Iplaneg;
- IV. Dos integrantes del Consejo de Análisis Estratégico del Iplaneg;
- V. Un integrante del Observatorio Académico de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato; y
- VI. Un integrante del Consejo de Contraloría Social.

Cuando alguno de los integrantes a que se refieren las fracciones IV, V y VI deje de ostentar la representación del organismo o asociación al que pertenece, estos últimos deberán notificar a la Secretaría Técnica en un término que no exceda de 30 días, a efecto de que el Gobernador del Estado designe a un nuevo consejero.

Las personas integrantes del Consejo contarán con derecho de voz y voto en las sesiones, con excepción de quien sea titular de la Coordinación General Jurídica, quien solamente contará con derecho a voz.

Carácter honorífico de los cargos en el Sistema Estatal

Artículo 13. Los cargos de integrantes del Consejo y de los Grupos Coordinador y Consultivo, respectivamente, son honoríficos, por lo que no reciben emolumento, retribución, ni compensación alguna por su desempeño.

Los integrantes del Consejo no cuentan con suplentes, salvo la Presidencia.

**Sección Segunda
Atribuciones del Consejo**

Atribuciones

Artículo 14. El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y definir las orientaciones estratégicas del Sistema Estatal;
- II. Aprobar, a propuesta de la Secretaría Técnica, el Estatuto, así como sus reformas y adiciones, y remitirlas a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su expedición;
- III. Aprobar el plan anual de trabajo del Sistema Estatal;
- IV. Aprobar los mecanismos para incorporar los resultados obtenidos con la operación del Sistema Estatal, en el proceso de presupuestación para cada ejercicio fiscal;
- V. Aprobar y validar los mecanismos de cooperación y coordinación con las instancias de evaluación homólogas de la Federación y de las entidades federativas, para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal;
- VI. Propiciar el intercambio y adquisición de aprendizajes, competencias y habilidades en las materias de su competencia, con organismos nacionales e internacionales;
- VII. Aprobar los Lineamientos Generales;
- VIII. Aprobar la agenda anual de evaluación, a propuesta de la Secretaría Técnica;

- IX. Aprobar el informe anual, que rinda la Secretaría Técnica, sobre las acciones de evaluación realizadas por el Sistema Estatal;
- X. Acordar la realización de una evaluación específica sobre una intervención pública que por sus características, impacto, recursos destinados o focalización, se considere pertinente, y determinar la dependencia o la entidad que la ejecutará por sí o mediante evaluadores externos;
- XI. Acordar la integración de grupos o comisiones especiales de trabajo, para el cumplimiento de una encomienda concreta, en los términos previstos en el Estatuto;
- XII. Gestionar el financiamiento y distribución de recursos para el cumplimiento de la agenda anual de evaluación, así como para la capacitación y certificación de las personas que integran la Red de Evaluadores;
- XIII. Aprobar los términos de referencia para las evaluaciones externas y las metodologías para las evaluaciones internas, respectivamente;
- XIV. Aprobar los mecanismos para la instrumentación de los aspectos susceptibles de mejora que deriven del informe anual sobre las acciones de evaluación del Sistema Estatal o de los informes de las evaluaciones respectivas; así como aprobar el informe final sobre su cumplimiento e implementación;
- XV. Validar los mecanismos de difusión de los avances y resultados del Sistema Estatal; y
- XVI. Las demás que determine la persona titular del Poder Ejecutivo, las que se prevén en el Estatuto, las que por acuerdo se tomen al interior del Consejo y las que se deriven de la normatividad aplicable.

Sección Tercera Presidencia

Atribuciones de la Presidencia

Artículo 15. La Presidencia del Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Sistema Estatal y al Consejo, ante las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, así como ante organismos e instituciones nacionales

e internacionales cuyo objeto sea la evaluación de las políticas públicas, el mejoramiento de la gestión pública o el impulso a la gestión pública con base en resultados. Esta representación podrá delegarla en el Secretario Técnico para asuntos o actos particulares;

- II. Instruir a la Secretaría Técnica para que emita la convocatoria a las sesiones;
- III. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones;
- IV. Presidir las sesiones del Consejo, conceder el uso de la palabra y dirigir las deliberaciones;
- V. Dar curso a los asuntos conforme al orden del día aprobado y firmar, junto con la Secretaría Técnica, las actas, así como las resoluciones y acuerdos que adopte el Consejo;
- VI. Solicitar a los integrantes del Consejo la información que estime pertinente para su buen funcionamiento;
- VII. Someter al Consejo el programa anual de trabajo y los procedimientos de evaluación de las acciones propuestas; y
- XVII. Las demás que se prevén en el Estatuto, las que por acuerdo se tomen al interior del Consejo y las que se deriven de la normatividad aplicable.

Suplencia en la Presidencia

Artículo 16. La ausencia de la Presidencia a una sesión del Consejo, se suplirá por la persona titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Sección Cuarta **Personas Consejeras**

Atribuciones de las personas Consejeras

Artículo 17. Son atribuciones de las personas Consejeras:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Consejo;
- II. Solicitar la inclusión de asuntos específicos en el proyecto del orden del día de las sesiones;

- III. Solicitar a la Presidencia, a través de la Secretaría Técnica, que se convoque a sesiones extraordinarias, cuando así se justifique;
- IV. Revisar propuestas de estrategias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal;
- V. Analizar propuestas para la integración del programa anual de trabajo del Consejo;
- VI. Presentar al Consejo los informes que les hubieran sido encomendados; y
- VII. Las demás que les encomienda el Consejo o la Presidencia o se prevean en el Estatuto.

**Sección Quinta
Secretaría Técnica**

Secretaría Técnica

Artículo 18. El Consejo cuenta con una Secretaría Técnica, cargo desempeñado por la persona titular de la Dirección General del Iplaneg.

Atribuciones de la Secretaría Técnica

Artículo 19. La Secretaría Técnica cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones, previo acuerdo con el Presidente, a los integrantes del Consejo y remitirles el proyecto de orden del día acompañado de la documentación relacionada con éste;
- II. Verificar el quórum legal;
- III. Registrar los acuerdos del Sistema Estatal, elaborar las actas de las sesiones y recabar las firmas de los asistentes;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo;
- V. Rendir el Informe anual sobre las acciones de evaluación del Sistema Estatal, en la primera sesión ordinaria anual del Consejo;
- VI. Turnar a las personas Consejeras, los asuntos que les sean encomendados por el Presidente;

- VII. Formular y someter a consideración de la Presidencia, el anteproyecto del programa anual de trabajo del Consejo y de las acciones específicas relacionadas con éste;
- VIII. Coordinar las labores que desarrollen las figuras de trabajo y proporcionarles asistencia técnica, a través del Iplaneg, para el cumplimiento del objeto encomendado a cada una de ellas;
- IX. Tener a su cargo el archivo documental del Consejo y expedir certificaciones o copias certificadas de los documentos contenidos en éste, cuando así lo soliciten sus integrantes o terceros, en los casos que proceda conforme a la normatividad aplicable;
- X. Emitir las invitaciones para participar en las sesiones correspondientes a personas o representantes de instituciones que se considere necesario o pertinente de acuerdo al tema a tratar; y
- XI. Las demás que se prevean en el presente Decreto Gubernativo, en el Estatuto, las que se tomen al interior del Consejo o las que se deriven de la normatividad aplicable.

Sección Sexta Sesiones

Sesiones del Consejo

Artículo 20. El Consejo sesiona de manera ordinaria por lo menos tres veces al año con la siguiente temática:

- I. Aprobación del programa anual de trabajo y asignación de actividades, tomando como referencia los resultados del ejercicio anterior;
- II. Seguimiento del programa anual de trabajo y de los aspectos susceptibles de mejora de la agenda anterior; y
- III. Revisión del cumplimiento del programa anual de trabajo e integración de los resultados obtenidos.

El Consejo celebrará sesiones extraordinarias, cuando así lo amerite la naturaleza de los asuntos a tratar o las convoque con ese carácter el Presidente.

Convocatorias a las sesiones

Artículo 21. Las convocatorias a las sesiones contienen el orden del día, lugar, fecha y hora prevista para su celebración y deben notificarse a los integrantes del Consejo cuando menos con diez días antes de su celebración para las sesiones ordinarias y con dos días hábiles de anticipación para las extraordinarias.

Quórum

Artículo 22. Para la validez de las sesiones se requiere la presencia de por lo menos la mitad más uno de quienes integran el Consejo.

Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria, en la cual se indicará tal circunstancia, para que dentro de los tres días hábiles siguientes se celebre la sesión, siendo válida con el número de integrantes presentes.

Para la integración del quórum en los términos de este artículo, la Presidencia o su suplente y la Secretaría Técnica deben estar presentes.

Asistencia a las sesiones

Artículo 23. La asistencia de quienes integran el Consejo puede ser de manera personal o bien, remota, a través de instrumentos electrónicos, informáticos o cualquier otro medio producido por la tecnología que garantice que las sesiones se desarrollen en tiempo real, se acredite la identidad de las personas participantes y se asegure la comunicación efectiva entre ellas.

Para hacer constar la asistencia y las votaciones de los integrantes del Consejo cuya presencia sea remota, tanto sus imágenes como sus voces deberán grabarse en el archivo electrónico del desarrollo de la sesión.

Votaciones

Artículo 24. Los acuerdos del Consejo se aprueban por la mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate, la Presidencia del Consejo, o quien lo supla, tiene voto dirimiente.

Actas

Artículo 25. El acta de cada sesión se firma por las personas integrantes del Consejo que asistieron y se hace constar en ella, la lista de asistencia, el orden del día y los acuerdos aprobados.

Invitados

Artículo 26. Atendiendo a la naturaleza de los temas a tratar en las sesiones, la Presidencia puede invitar a las sesiones del Consejo, por conducto de la Secretaría Técnica, a servidoras y servidores públicos de la administración pública federal, estatal o municipal; a representantes de instituciones educativas o académicas, de organizaciones empresariales, de colegios de profesionistas y de organismos sociales no gubernamentales; así como a especialistas, cuando su presencia se considere pertinente o de interés, de acuerdo con los asuntos contemplados en el orden del día.

Dichas personas tienen derecho a voz, pero no a voto.

Capítulo IV
Grupo Consultivo***Naturaleza y objeto***

Artículo 27. El Grupo Consultivo es el órgano de apoyo y asesoría del Consejo conformado por representantes de la academia y por personas con trayectoria destacada en las actividades productivas de la entidad o con perfil de investigación, experiencia, capacidad o conocimientos en materia de evaluación.

Para la atención de acciones específicas, las dependencias y entidades se apoyarán en los órganos consultivos constituidos para ese efecto, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Designación de sus integrantes

Artículo 28. Las personas integrantes del Grupo Consultivo serán designadas por el Consejo, a propuesta del Grupo Coordinador, en los términos del Estatuto.

En el caso de que alguna de las propuestas sea rechazada por el Consejo, el Grupo Coordinador hará una nueva propuesta.

Atribuciones

Artículo 29. El Grupo Consultivo cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Revisar y emitir recomendaciones a los lineamientos generales;
- II. Revisar y emitir recomendaciones a la agenda anual de evaluación; y

- III. Proponer las áreas o temas que sean susceptibles de ser objeto de una evaluación por primera ocasión.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Grupo Consultivo contará con el apoyo logístico y del personal del Iplaneg.

En el Estatuto se prevén los mecanismos necesarios para hacer llegar al Grupo Consultivo, para su revisión, los documentos que le sean encomendados.

Capítulo V **Grupo Coordinador**

Integración

Artículo 30. El Grupo Coordinador se conforma por las siguientes personas designadas por el Consejo, a propuesta de la Secretaría Técnica:

- I. Las personas servidoras públicas que se encuentren adscritas al Iplaneg, a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;
- II. Una persona servidora pública representante de la Unidad de Transparencia y Archivos del Poder Ejecutivo; y
- III. Una persona servidora pública representante de cada una de las demás dependencias o entidades que formen parte del Consejo.

El Grupo Coordinador contará con una secretaría técnica, cargo que desempeñará la persona servidora pública del Iplaneg señalada en la fracción I. Sus atribuciones estarán reguladas en el Estatuto.

Atribuciones

Artículo 31. El Grupo Coordinador tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar la propuesta de plan de trabajo para las dependencias y entidades que cuentan con atribuciones en la materia de evaluación de las intervenciones públicas;
- II. Proponer los mecanismos para incorporar los resultados obtenidos con la operación del Sistema Estatal en el proceso de presupuestación para cada ejercicio fiscal;

- III. Elaborar el anteproyecto de agenda anual de evaluación que presentará al Consejo, por conducto de la Secretaría Técnica;
- IV. Elaborar el anteproyecto de los lineamientos generales;
- V. Proponer las metodologías que estarán integradas en la agenda anual de evaluación;
- VI. Coadyuvar en la elaboración y actualización de los términos de referencia de las evaluaciones;
- VII. Revisar la propuesta del plan de acción elaborado por las dependencias o entidades responsables del programa evaluado para dar atención a los aspectos susceptibles de mejora y a las observaciones derivadas de los resultados de las evaluaciones de cada ejercicio anual y presentarlo al Consejo para su aprobación y seguimiento;
- VIII. Elaborar los mecanismos de seguimiento al plan de acción de los aspectos susceptibles de mejora y presentar el informe final sobre su cumplimiento e implementación;
- IX. Proponer asignaciones presupuestarias para financiar las evaluaciones externas;
- X. Apoyar a la secretaría técnica del Consejo en la integración del informe anual sobre las acciones de evaluación del Sistema Estatal;
- XI. Coordinar a la red de evaluadores del estado de Guanajuato;
- XII. Remitir al Grupo Consultivo, por conducto de la Secretaría Técnica, la agenda anual de evaluación y demás documentos que el Consejo considere pertinente para su revisión técnica y recibir las recomendaciones;
- XIII. Proponer los mecanismos de difusión de los avances y resultados del Sistema Estatal; y
- XIV. Establecer la vinculación con instancias estatales, nacionales e internacionales en materia de evaluación para propiciar el intercambio y adquisición de aprendizajes, herramientas, competencias y habilidades en la materia.

Sesiones de trabajo

Artículo 32. El Grupo Coordinador sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres meses y en forma extraordinaria, cuando sea necesario, para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con el Estatuto.

Capítulo VI**Lineamientos generales para la evaluación de las políticas, programas y proyectos del Gobierno del Estado****Objeto**

Artículo 33. Los Lineamientos Generales norman los procesos de evaluación y la verificación del cumplimiento de los objetivos estratégicos de las intervenciones públicas.

Presentación del proyecto

Artículo 34. La Secretaría Técnica presentará ante el Consejo, para su aprobación, en la última sesión ordinaria anual, el proyecto de lineamientos generales para el ejercicio fiscal inmediato siguiente.

Estructura de los lineamientos generales

Artículo 35. La estructura de los lineamientos generales es la siguiente:

- I. Preámbulo;
- II. Disposiciones generales:
 - a) Obligatoriedad.
 - b) Glosario.
- III. Integración y publicación de la agenda anual de evaluación;
- IV. Evaluaciones:
 - a) Etapas.
 - b) Tipos de evaluaciones.
 - c) Evaluaciones internas.
- V. Financiamiento de las evaluaciones;
- VI. Criterios de selección de evaluadores externos;
- VII. Resultados de las evaluaciones y medidas de transparencia;
- VIII. Contenido mínimo de los términos de referencia;

- a)** Antecedentes.
- b)** Objetivo general y objetivos específicos de los servicios por contratar.
- c)** Alcance, enfoque de la evaluación y actores implicados.
- d)** Metodología.
- e)** Actividades o tareas por realizar.
- f)** Productos e informes por entregar.
- g)** Duración del servicio.
- h)** Recursos y facilidades provistos por la dependencia o entidad contratante.
- i)** Costos y remuneraciones.
- j)** Perfil del consultor.
- k)** Criterio de selección/evaluación.
- l)** Confidencialidad de la información.
- m)** Anexos.

- IX.** Aspectos susceptibles de mejora;
- X.** Elaboración del plan de acción para dar cumplimiento a los aspectos susceptibles de mejora; y
- XI.** Seguimiento al plan de acción.

Publicación y difusión

Artículo 36. Los lineamientos generales, una vez aprobados por el Consejo, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los portales oficiales de las dependencias y entidades.

Capítulo VII

Agenda anual de evaluación

Naturaleza

Artículo 37. La agenda anual de evaluación es el instrumento rector de las acciones de evaluación de las intervenciones públicas que se ejecutan durante un ejercicio fiscal.

Acciones excluidas de la agenda anual de evaluación

Artículo 38. Las evaluaciones convenidas por el Gobierno del Estado con la federación, por la transferencia para el ejercicio de recursos públicos federales para la ejecución de los programas y acciones materia de los convenios correspondientes, no forman parte de la agenda anual de evaluación, con

excepción de aquellas que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal propongan al Consejo.

No forman parte de la agenda anual de evaluación, las acciones de evaluación y fiscalización que realice la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en cumplimiento de sus facultades, de conformidad con la normatividad aplicable.

Propuestas para integrar la agenda anual de evaluación

Artículo 39. El Grupo Coordinador conforma la propuesta de agenda anual de evaluación que describe el tipo de evaluación, los plazos de ejecución y la fuente de origen de los recursos públicos con que se financie su ejecución.

La Secretaría Técnica somete la propuesta de agenda anual de evaluación para el ejercicio fiscal inmediato siguiente al Consejo, para su aprobación, en la última sesión ordinaria anual.

Dicha propuesta puede adicionarse con las acciones que determine la Presidencia del Consejo.

***Publicación de la agenda anual de evaluación
y de los resultados de las evaluaciones***

Artículo 40. La agenda anual de evaluación, una vez aprobada, es información pública, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los portales electrónicos de las dependencias y entidades.

Los resultados de las evaluaciones se difundirán en los portales electrónicos oficiales de las dependencias y entidades cuyas evaluaciones están contenidas en dicha agenda en un plazo de 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones.

Contenido

Artículo 41. La publicación de la agenda anual de evaluación tiene el siguiente contenido mínimo:

- I. Considerandos;
- II. Objeto;

- III. Glosario;
- IV. Tipos de evaluación;
- V. Criterios de selección; y
- VI. Programas por evaluar.

Capítulo VIII **Presupuestación y contratación de las evaluaciones**

Previsiones presupuestales

Artículo 42. Las dependencias y entidades deben considerar y prever en sus respectivos presupuestos, los recursos necesarios para la ejecución de evaluaciones a las intervenciones públicas a su cargo, en los términos de este Decreto y las demás disposiciones aplicables.

Normatividad aplicable

Artículo 43. En los procesos de contratación y ejecución de las evaluaciones externas que las dependencias, las entidades y el Consejo determinen, se observarán la Ley de Contrataciones Pùblicas para el Estado de Guanajuato, el Reglamento de la Ley de Contrataciones Pùblicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Designación de los integrantes del Consejo

Artículo Segundo. Por única ocasión, el titular del Poder Ejecutivo del Estado designará a los integrantes del Consejo Estratégico de Evaluación señalados en las fracciones IV, V y VI del artículo 12 del presente Decreto Gubernativo.

Para la instalación del Grupo Coordinador, la Secretaría Técnica presentará en la primera sesión del Consejo Estratégico de Evaluación, para su aprobación, las propuestas de designación de sus integrantes.

Sesión de instalación del Consejo

Artículo Tercero. El Consejo se instalará y celebrará su primera sesión dentro de los sesenta días siguientes al inicio de vigencia del presente Decreto Gubernativo. En esta sesión se aprobará el programa anual de trabajo y el calendario de sesiones ordinarias del Consejo.

Para optimizar la operación del Sistema, por esta única ocasión el Consejo realizará la aprobación de la Agenda y Lineamientos. En las adecuaciones subsecuentes a estos documentos, se sujetará a los procedimientos previstos en el presente Decreto Gubernativo.

Aprobación del Estatuto del Sistema Estatal y los lineamientos generales

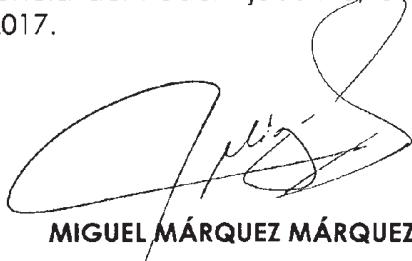
Artículo Cuarto. El Consejo dentro de los sesenta días siguientes a su sesión de instalación, aprobará el Estatuto del Sistema de Evaluación del Estado de Guanajuato y lo remitirá al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En el mismo plazo, el Consejo emitirá los lineamientos generales y la Secretaría Técnica tramitará su publicación y difusión en los términos previstos en el presente Decreto Gubernativo.

Aprobación de la agenda anual de evaluación

Artículo Quinto. El Consejo, dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, aprobará la agenda anual de evaluación que se ejecutará en el presente ejercicio fiscal.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato,
Gto., a 15 de mayo de 2017.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ



EL SECRETARIO DE GOBIERNO

GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA



EL SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN
Y ADMINISTRACIÓN

JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS



LA SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA
Y RENDICIÓN DE CUENTAS

MARÍA ISABEL TINOCO TORRES

Visto el expediente número 029/2016 tramitado por el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado “**San Juan IV**” del municipio de **Yuriria, Guanajuato**; y-----

R E S U L T A N D O

Primero.- El Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, acordó solicitar al Gobernador del Estado, la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, en la LV quincuagésima sesión ordinaria, en el punto número 5 cinco de la orden del día, celebrada en fecha 25 veinticinco de mayo del año 2011 dos mil once y LXIII sexagésima tercera sesión ordinaria, en el punto 6 seis, de la orden del día, celebrada en fecha 23 veintitrés de agosto del año 2011 dos mil once, como se hace constar con las certificaciones de fechas 15 quince de enero del año 2013 dos mil trece, emitida por el Licenciado Salvador Gallardo Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Asentamientos Humanos del municipio de Yuriria, Guanajuato; el cual contiene la **poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación y vialidades por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron Solicitudes de Expropiación de fechas 4 cuatro de julio del año 2012 dos mil doce y 20 veinte de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, ante el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato.-----

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación, de fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del municipio de Yuriria, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano, en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta en su segundo párrafo, Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 5 cinco y 77 setenta y siete fracción XXVI vigésima sexta, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, artículos 1 uno fracciones I primera y II segunda, 4 cuatro fracción III tercera, 6 seis fracción IV cuarta y 7 siete, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en el artículo 4 cuatro fracción V quinta de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 3 tres fracción X décima y 5 cinco fracción II segunda del Decreto Gubernativo número 7 siete por el que se crea el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato; artículos 1 uno fracciones VI sexta y VII séptima y 4 cuatro fracción V quinta del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato.-----

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad del Estado de Guanajuato del

respectivo Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación y del municipio el valor fiscal del mismo.

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general concuerdan:

1) El inmueble es propiedad de: **A) Eduardo Ramírez Villafuerte**, lo cual se justifica con la copia certificada de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, emitida por la Licenciada Norma Gabriela López Guzmán, Registrador Público Suplente de la Propiedad de Yuriria, Guanajuato, del contrato privado de compraventa de fecha 25 veinticinco de marzo del año 1959 mil novecientos cincuenta y nueve, mediante la que se formalizó la operación de enajenación de una fracción del terreno denominado "Lagunitas y Arenal" del municipio de Yuriria, Guanajuato, con una extensión superficial de 00-55-00 cero, cero hectáreas, cincuenta y cinco áreas, cero, cero centíareas, con las siguientes medidas y colindancias: al **Norte**, 50.00 cincuenta metros punto cero, cero centímetros, con propiedad de Salvador Guzmán; al **Sur**, 50.00 cincuenta metros punto cero, cero centímetros, con propiedad de Leopoldo Pizano; **Oriente**, 100.00 cien metros punto cero, cero centímetros, con propiedad de José Ma. López; y al **Poniente**, 120.00 ciento veinte metros punto cero, cero centímetros, con propiedad de Salvador Guzmán. Inscrito bajo el número 53 cincuenta y tres, tomo III tercero, del libro de propiedad del municipio de Yuriria, Guanajuato, de fecha 1º primero de julio del año 1998 mil novecientos noventa y ocho. Inmueble libre de gravamen de conformidad con la certificación emitida por la Licenciada, Norma Gabriela López Guzmán, Registrador Público Suplente de la Propiedad de Yuriria, Guanajuato, Guanajuato, de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2016 dieciséis, que señala como antecedente registral el Folio Real R46*6713 letra erre, cuarenta y seis, asterisco, seis mil setecientos trece, que corresponde a la misma partida registral, por razón de digitalización. Siendo objeto

de la presente expropiación, de conformidad con el levantamiento topográfico, una superficie de 00-23-46.92 cero, cero hectáreas, veintitrés áreas, cuarenta y seis punto noventa y dos centiáreas; B) **Eduardo Ramírez Villafuerte**, lo cual se justifica con la copia certificada de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, emitida por la Licenciada Norma Gabriela López Guzmán, Registrador Público Suplente de la Propiedad de Yuriria, Guanajuato, de la escritura pública número 17,364 diecisiete mil trescientos sesenta y cuatro, de fecha 28 veintiocho de diciembre del año 2000 dos mil, realizada por el Licenciado Arturo Alvarado Chávez, Notario Público número 3 tres, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Yuriria, Guanajuato, mediante la cual acredito la prescripción positiva y adquisición del dominio pleno respecto del predio rural sin nombre ubicado en la calle Fray Mariano Ramírez sin número, de la ciudad de Yuriria, Guanajuato, el cual consta de una superficie de 00-96-00 cero, cero hectáreas, noventa y seis áreas, cero, cero centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 40.00 cuarenta metros punto cero, cero centímetros, con calle de su ubicación; al Sur, 40.00 cuarenta metros punto cero, cero centímetros, con José Orozco; al Oriente, 240.00 doscientos cuarenta metros punto cero, cero centímetros, con Eduardo Ramírez Villafuerte y J. Trinidad Aboytes; y al Poniente, 240.00 doscientos cuarenta metros punto cero, cero centímetros, con Eduardo Ramírez Villafuerte, Carlos González y Salvador Guzmán. Inscrita bajo la partida número 382 trescientos ochenta y dos, tomo VII séptimo, del libro de propiedad del municipio de Yuriria, Guanajuato, de fecha 24 veinticuatro de abril del año 2001 dos mil uno. Inmueble libre de gravamen de conformidad con la certificación emitida por la Licenciada Norma Gabriela López Guzmán, Registrador Público Suplente de la Propiedad de Yuriria, Guanajuato, Guanajuato, de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2016 dieciséis, que señala como antecedente registral el Folio Real R46*15951 letra erre, cuarenta y seis, asterisco, quince mil novecientos cincuenta y uno, que corresponde a la misma partida registral,

por razón de digitalización. Siendo objeto de la presente expropiación, de conformidad con el levantamiento topográfico, una superficie de 00-69-66.95 cero, cero hectáreas, sesenta y nueve áreas, sesenta y seis punto noventa y cinco centíareas; **C) Leonel Núñez Almanza**, lo cual se justifica con la copia certificada de fecha 1º primero de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, emitida por la Licenciada Norma Gabriela López Guzmán, Registrador Público Suplente de la Propiedad de Yuriria, Guanajuato, de la escritura pública número 4733 cuatro mil setecientos treinta y tres, de fecha 23 veintitrés de febrero del año 2007 dos mil siete, realizada por el Licenciado Fulgencio Rangel Juárez, Notario Público número 4 cuatro, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Yuriria, Guanajuato, a través de la cual actúa en su carácter de heredero dentro de la sucesión de Raquel Esthela Rosas Gutiérrez y Manuel Núñez Rosas, en su carácter de albacea de la Sucesión Intestamentaria, aplica, adjudica y da en pago del haber hereditario, a Leonel Núñez Almanza, el solar urbano en construcción, ubicado en la calle Fray Mariano Ramírez sin número del municipio de Yuriria, Guanajuato, con una superficie de 00-12-81.00 cero, cero hectáreas, doce áreas, ochenta y uno punto cero, cero centíareas, con las siguientes medidas y colindancias: al **Norte**, 8.00 ocho metros punto cero, cero centímetros, con calle Fray Mariano Ramírez de su ubicación; al **Sur**, linea quebrada de 17.40 diecisiete metros punto cuarenta centímetros y 12.00 doce metros punto cero, cero centímetros, con varios propietarios y acceso de por medio; al **Oriente**, linea quebrada de 29.70 veintinueve metros punto setenta centímetros y 37.75 treinta y siete metros punto setenta y cinco centímetros, con calle trazada; y al **Poniente**, 58.00 cincuenta y ocho metros punto cero, cero centímetros, con Elvira Ortiz Orozco. Inmueble libre de gravamen de conformidad con la certificación emitida por la Licenciada Norma Gabriela López Guzmán, Registrador Público Suplente de la Propiedad de Yuriria, Guanajuato, Guanajuato, de fecha 22 veintidós de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, que señala como antecedente registral el Folio Real

R46*6712 letra erre, cuarenta y seis, asterisco, seis mil setecientos doce, en la que se desprende que el inmueble obra inscrito a favor de Raquel Esthela Rosas Gutiérrez, en virtud de que el heredero no formalizo la transmisión de la propiedad en escritura pública. Siendo objeto de la presente expropiación, de conformidad con el levantamiento topográfico, una superficie de 00-09-63.89 cero, cero hectáreas, cero, nueve áreas, sesenta y tres punto ochenta y nueve centíreas; **D) Leonel Núñez Almanza**, lo cual se justifica con la copia certificada de fecha 1º primero de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, emitida por la Licenciada Norma Gabriela López Guzmán, Registrador Público Suplente de la Propiedad de Yuriria, Guanajuato, de la escritura pública número 4733 cuatro mil setecientos treinta y tres, de fecha 23 veintitrés de febrero del año 2007 dos mil siete, realizada por el Licenciado Fulgencio Rangel Juárez, Notario Público número 4 cuatro, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Yuriria, Guanajuato, a través de la cual actúa en su carácter de heredero dentro de la sucesión de Raquel Esthela Rosas Gutiérrez y Manuel Núñez Rosas, en su carácter de albacea de la Sucesión Intestamentaria, aplica, adjudica y da en pago del haber hereditario, a Leonel Núñez Almanza, el solar urbano en construcción, ubicado en la calle trazada, sin nombre, del municipio de Yuriria, Guanajuato, con una superficie de 00-11-50.00 cero, cero hectáreas, once áreas, cincuenta punto cero, cero centíreas, con las siguientes medidas y colindancias: al **Norte**, 40.00 cuarenta metros punto cero, cero centímetros, con Salvador Guzmán; al **Sur**, 40.00 cuarenta metros punto cero, cero centímetros, con calle trazada; al **Oriente**, 30.00 treinta metros punto cero, cero centímetros, con calle trazada; y al **Poniente**, 30.00 treinta metros punto cero, cero centímetros, con Salvador Guzmán. Inmueble libre de gravamen de conformidad con la certificación emitida por la Licenciada Norma Gabriela López Guzmán, Registrador Público Suplente de la Propiedad de Yuriria, Guanajuato, Guanajuato, de fecha 22 veintidós de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, que señala como antecedente

registrar el Folio Real R46*6712 letra erre, cuarenta y seis, asterisco, seis mil setecientos doce, en la que se desprende que el inmueble obra inscrito a favor de Raquel Esthela Rosas Gutiérrez, en virtud de que el heredero no formalizo la transmisión de la propiedad en escritura pública. Siendo objeto de la presente expropiación, de conformidad con el levantamiento topográfico, una superficie de 00-12-07.73 cero, cero hectáreas, doce áreas, cero, siete punto setenta y tres centiáreas; **E) Carlos González Villagómez**, lo cual se acredita con la copia de la escritura pública 8456 ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis, de fecha 20 veinte de enero del año 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, realizada por el Licenciado Erasmo Mora Torres, Notario Público en ejercicio en la municipalidad de Yuriria, Guanajuato, mediante la cual acredito la prescripción positiva y adquisición del dominio pleno respecto del predio ubicado en la calle Bugambilias de la colonia San Juan, con una superficie aproximada de 00-02-25.32 cero, cero hectáreas, cero, dos áreas, veinticinco punto treinta y dos centiáreas, del municipio de Yuriria, Guanajuato, con las siguientes medidas y colindancias: al **Norte**, 15.00 quince metros punto cero, cero centímetros, con José González; al **Sur**, con la calle Bugmabilias, midiendo 15.00 quince metros punto cero, cero centímetros, al **Oriente**, 15.00 quince metros punto cero, cero centímetros, con Carlos Quiroz Lemus; y al **Poniente**, 15.00 quince metros punto cero, cero centímetros, con Salvador N., De conformidad con la certificación consistente en el Certificado de Inscripción o No Inscripción, contenido en el número de solicitud 59224 cincuenta y nueve mil doscientos veinticuatro, de fecha 14 catorce de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, emitida por la Licenciada Norma Gabriela López Guzmán, Registrador Público Suplente de la Propiedad de Yuriria, Guanajuato, se detectó que el mismo en su parte conducente establece: “que habiéndose realizado una búsqueda en los archivos correspondientes al municipio de Yuriria, Guanajuato, mismo que pertenece al Partido Judicial de esta oficina, no se encontró inscrito el

predio ubicado en la colonia San Juan IV del municipio de Yuriria, Guanajuato, con una superficie de 225.32 doscientos veinticinco punto treinta y dos metros cuadrados".

Siendo objeto de la presente expropiación, de conformidad con el levantamiento topográfico, una superficie 00-02-25.31 cero, cero hectáreas, cero, dos áreas, veinticinco punto treinta y un centíáreas; F) **Superficie sin antecedente de propiedad**, que corresponde a una superficie de 00-01-37.72 cero, cero, hectáreas, cero, una área, treinta y siete punto setenta y dos centíáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al **Nororiente**.- Posicionándose en el vértice número 51 cincuenta y uno, de la poligonal envolvente, línea con dirección suroriente de 8.18 ocho metros punto dieciocho centímetros, llega al vértice número 50 cincuenta, colinda con parte de propiedad privada. Al **Suroriente**.- Posicionándose en el vértice número 50 cincuenta, línea con dirección surponiente de 15.18 quince metros punto dieciocho centímetros, llega a un punto de 9.76 nueve metros punto setenta y seis centímetros, al nororiente del vértice número 49 cuarenta y nueve, de la poligonal envolvente, colinda con parte de la propiedad de Leopoldo Pizano. Al **Surponiente**.- Partiendo de un punto 9.76 nueve metros punto setenta y seis centímetros, al nororiente del vértice número 49 cuarenta y nueve, línea con dirección norponiente de 9.99 nueve metros punto noventa y nueve centímetros, llega al vértice número 53 cincuenta y tres, colinda con parte de la propiedad de Eduardo Ramirez Villafuerte. Al **Norponiente**.- Posicionándose en el vértice número 53 cincuenta y tres, 2 dos líneas con dirección suroriente de 7.00 siete metros punto cero, cero centímetros y 8.27 ocho metros punto veintisiete centímetros, llega al vértice número 51 cincuenta y uno, colinda con parte de la propiedad de José Ma. López y parte de la sección longitudinal de la calle Los Pinos de por medio. Que después de haberse realizado las investigaciones pertinentes, se observó a través del Certificado de Inscripción o No Inscripción, expedido por la Licenciada Norma Gabriela López Guzmán, Registrador Público Suplente de la Propiedad de Yuriria, Guanajuato,

bajo el número de solicitud 57290 cincuenta y siete mil doscientos noventa, de fecha 29 veintinueve de junio del año 2016 dos mil dieciséis, y la Constancia de No Inscripción contenida en el oficio CPM-264/2016 letras "C", "P", "M", guion, doscientos sesenta y cuatro, diagonal, dos mil dieciséis, de fecha 9 nueve de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, emitida por el Licenciado José Guadalupe Zúñiga Arévalo, Jefe del Departamento de Predial y Catastro del municipio de Yuriria, Guanajuato, se desprende la imposibilidad de obtener la identidad y consecuente domicilio del o los afectados con la acción regularizadora del predio que nos ocupa, habiéndose agotado todos los medios al alcance para poder determinar que no existe persona que detente la propiedad del predio; y, G) **Superficie sin antecedente de propiedad**, que corresponde a una superficie de 00-14-20.15 cero, cero hectáreas, catorce áreas, veinte punto quince centíareas, con las siguientes medidas y colindancias: **Nororiente**.- Posicionándose en el vértice número 8 ocho, de la poligonal envolvente. 3 tres líneas con dirección suroriente de 4.15 cuatro metros punto quince centímetros, 6.01 seis metros punto cero, un centímetro y 29.92 veintinueve metros punto noventa y dos centímetros, llega al vértice número 5 cinco, colinda con parte de la propiedad de José González. Al **Suroriente**.- Posicionándose en el vértice número 5 cinco, 7 siete líneas con dirección surponiente de 2.73 dos metros punto setenta y tres centímetros, 1.64 un metro punto sesenta y cuatro centímetros, 12.31 doce metros punto treinta y un centímetros, 5.95 cinco metros punto noventa y cinco centímetros, 10.08 diez metros punto cero, ocho centímetros, 5.87 cinco metros punto ochenta y siete centímetros y 3.90 tres metros punto noventa centímetros, llega al vértice número 18 dieciocho, colinda con propiedad de Eduardo Ramírez Villafuerte, amparada con la escritura pública 17,364 diecisiete mil trescientos sesenta y cuatro. Al **Surponiente**.- Partiendo del vértice número 18 dieciocho, 5 cinco líneas con dirección norponiente de 2.65 dos metros punto sesenta y cinco centímetros, 7.15 siete metros punto quince centímetros,

9.25 nueve metros punto veinticinco centímetros, 9.25 nueve metros punto veinticinco centímetros y 9.02 nueve metros punto cero, dos centímetros, llega al vértice número 13 trece, colinda con parte de la propiedad de Salvador Zavala. Al **Norponiente**.- Posicionándose en el vértice número 13 trece, primer linea con dirección nororiente de 11.49 once metros punto cuarenta y nueve centímetros, llega al vértice número 12 doce, cambia de dirección al norponiente en 2 dos líneas de 9.36 nueve metros punto treinta y seis centímetros y 5.10 cinco metros punto diez centímetros, llega al vértice número 10 diez, colinda con parte de la propiedad de Salvador Zavala, dobla al suroriental en 2 dos líneas de 7.25 siete metros punto veinticinco centímetros y 7.50 siete metros punto cincuenta centímetros, quiebra al nororiental en línea de 15.20 quince metros punto veinte centímetros, cambia de dirección al norponiente en línea de 15.00 quince metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 9 nueve, colinda con parte de la propiedad de Carlos González Villagómez, amparada con la escritura pública 8,456 ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis, vuelve al nororiental en línea de 2.09 dos metros punto cero, nueve centímetros, llega al vértice número 8 ocho de la poligonal envolvente, colinda con parte de la propiedad de Salvador Zavala. Que después de haberse realizado las investigaciones pertinentes, se observó a través del Certificado de Inscripción o No Inscripción, expedido por la Licenciada Norma Gabriela López Guzmán, Registrador Público Suplente de la Propiedad de Yuriria, Guanajuato, bajo el número de solicitud 59193 cincuenta y nueve mil ciento noventa y tres, de fecha 9 nueve de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, y la Constancia de No Inscripción contenida en el oficio CPM-245/2016 letras "C", "P", "M", guion, doscientos cuarenta y cinco, diagonal, dos mil dieciséis, de fecha 9 nueve de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, emitida por el Licenciado José Guadalupe Zúñiga Arévalo, Jefe del Departamento de Predial y Catastro del municipio de Yuriria, Guanajuato, se desprende la imposibilidad de obtener la identidad y consecuente domicilio del o los afectados con

la acción regularizadora del predio que nos ocupa, habiéndose agotado todos los medios al alcance para poder determinar que no existe persona que detente la propiedad del predio. Los predios anteriormente descritos tiene un valor fiscal que oscila entre los \$150.00 ciento cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional y \$350.00 trescientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional, por metro cuadrado, de conformidad con el oficio CPM-269/2016 letras "C", "P", "M", guion, doscientos sesenta y nueve, diagonal, dos mil dieciséis, de fecha 13 trece de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis emitido por el Licenciado José Guadalupe Zúñiga Arévalo, Jefe del Departamento de Predial y Catastro del municipio de Yuriria, Guanajuato.

2).- El asentamiento humano a expropiar ocupa una superficie de **01-32-68.67** cero, **una hectárea, treinta y dos áreas, sesenta y ocho punto sesenta y siete centíareas**, de conformidad al levantamiento topográfico, con las siguientes medidas y colindancias: **Al Nororiente**.- Posicionándose en el vértice número 63 sesenta y tres, primer línea con dirección al surponiente de 22.38 veintidós metros punto treinta y ocho centímetros, llega al vértice número 62 sesenta y dos, colinda con parte de la propiedad de Salvador Guzmán, dobla al norponiente en línea de 3.46 tres metros punto cuarenta y seis centímetros, llega al vértice número 61 sesenta y uno, quiebra al suroriente en línea de 46.27 cuarenta y seis metros punto veintisiete centímetros, llega al vértice número 60 sesenta, vuelve al suroriente en línea de 15.51 quince metros punto cincuenta y un centímetros, llega al vértice número 59 cincuenta y nueve, gira al surponiente en linea de 6.03 seis metros punto cero, tres centímetros, llega al vértice número 58 cincuenta y ocho, dobla al nororiente en 2 dos líneas de 19.33 diecinueve metros punto treinta y tres centímetros y 10.65 diez metros punto sesenta y cinco centímetros, llega al vértice número 56 cincuenta y seis, colinda con parte del resto de la propiedad de Eduardo Ramírez Villafuerte, vuelve al suroriente en 3 tres líneas de 48.35 cuarenta y ocho metros punto treinta y cinco centímetros, 4.76 cuatro metros

punto setenta y seis centímetros y 7.01 siete metros punto cero, un centímetro, llega al vértice número 53 cincuenta y tres, colinda con parte de la propiedad de José Ma. López y parte de la sección longitudinal de la calle José Santa Cruz de por medio, vuelve al suroriente en 2 dos líneas de 7.00 siete metros punto cero, cero centímetros y 8.27 ocho metros punto veintisiete centímetros, llega al vértice número 51 cincuenta y uno, colinda con parte de la propiedad de José Ma. López y parte de la sección longitudinal de la calle Los Pinos de por medio, vuelve al suroriente en línea de 8.18 ocho metros punto dieciocho centímetros, llega al vértice número 50 cincuenta, colinda con parte de propiedad privada. Al **Suroriente**.- Iniciando en el vértice número 50 cincuenta, primeras 9 nueve líneas con dirección surponiente de 24.93 veinticuatro metros punto noventa y tres centímetros, 3.70 tres metros punto setenta centímetros, 7.00 siete metros punto cero, cero centímetros, 7.19 siete metros punto diecinueve centímetros, 6.87 seis metros punto ochenta y siete centímetros, 6.93 seis metros punto noventa y tres centímetros, 7.25 siete metros punto veinticinco centímetros, 7.94 siete metros punto noventa y cuatro centímetros y 12.19 doce metros punto diecinueve centímetros, llega al vértice número 41 cuarenta y uno, gira al suroriente en 6 seis líneas de 6.29 seis metros punto veintinueve centímetros, 6.22 seis metros punto veintidós centímetros, 10.91 diez metros punto noventa y un centímetros, 10.50 diez metros punto cincuenta centímetros, 6.00 seis metros punto cero, cero centímetros y 15.10 quince metros punto diez centímetros, llega al vértice número 35 treinta y cinco, quiebra al nororiente en línea de 0.06 cero, metros punto sesenta y seis centímetros, llega al vértice número 34 treinta y cuatro, vuelve al suroriente en línea de 20.24 veinte metros punto veinticuatro centímetros, llega al vértice número 33 treinta y tres, colinda con parte de la propiedad de J. Trinidad Aboytes, cambia de dirección al surponiente en línea de 6.74 seis metros punto setenta y cuatro centímetros, llega al vértice número 32 treinta y dos, vuelve al suroriente en línea de 19.40 diecinueve metros punto cuarenta

centímetros, llega al vértice número 31 treinta y uno, colinda con parte de la propiedad de J. Trinidad Aboytes, quiebra al surponiente en 4 cuatro líneas de 4.86 cuatro metros punto ochenta y seis centímetros, 3.84 tres metros punto ochenta y cuatro centímetros, 7.00 siete metros punto cero, cero centímetros y 8.90 ocho metros punto noventa centímetros, llega al vértice número 27 veintisiete, colinda con parte de la propiedad de José Orozco. Al **Surponiente**.- Iniciando en el vértice número 27 veintisiete, 3 tres primeras líneas en dirección norponiente de 19.88 diecinueve metros punto ochenta y ocho centímetros, 7.04 siete metros punto cero, cuatro centímetros y 14.95 catorce metros punto noventa y cinco centímetros, llega al vértice número 24 veinticuatro, gira al surponiente en línea de 2.32 dos metros punto treinta y dos centímetros, llega al vértice número 23 veintitrés, vuelve al norponiente en línea de 26.66 veintiséis metros punto sesenta y seis centímetros, llega al vértice número 22 veintidós, gira al nororiente en línea de 7.91 siete metros punto noventa y un centímetros, llega al vértice número 21 veintiuno, vuelve al norponiente en 2 dos líneas de 19.34 diecinueve metros punto treinta y cuatro centímetros y 5.98 cinco metros punto noventa y ocho centímetros, llega al vértice número 19 diecinueve, dobla al nororiente en linea de 5.33 cinco metros punto treinta y tres centímetros, llega al vértice número 18 dieciocho, colinda con parte de la propiedad de Salvador Guzmán, cambia de dirección al norponiente en 5 cinco líneas de 2.65 dos metros punto sesenta y cinco centímetros, 7.15 siete metros punto quince centímetros, 9.25 nueve metros punto veinticinco centímetros, 9.25 nueve metros punto veinticinco centímetros y 9.02 nueve metros punto cero, dos centímetros, llega al vértice número 13 trece, colinda con parte de la propiedad de Salvador Guzmán, gira al norponiente en 3 tres líneas de 11.49 once metros punto cuarenta y nueve centímetros, 9.36 nueve metros punto treinta y seis centímetros y 5.10 cinco metros punto diez centímetros, llega al vértice número 10 diez, gira al nororiente en 2 dos líneas de 15.20 quince metros punto veinte centímetros y 2.09 dos metros punto

cero, nueve centímetros, llega al vértice número 8 ocho, colinda con parte de la propiedad de Salvador Zavala. Al **Norponiente**.- Iniciando en el vértice número 8 ocho, 3 tres primeras líneas de 4.15 cuatro metros punto quince centímetros, 6.01 seis metros punto cero, un centímetro y 29.92 veintinueve metros punto noventa y dos centímetros, llega al vértice número 5 cinco, colinda con parte de la propiedad de José González, cambia de dirección al nororiente en 2 dos líneas de 41.16 cuarenta y un metros punto dieciséis centímetros y 46.64 cuarenta y seis metros punto sesenta y cuatro centímetros, llega al vértice número 3 tres, gira al norponiente en línea de 0.62 cero metros punto sesenta y dos centímetros, llega al vértice número 2 dos, quiebra al nororiente en linea de 11.41 once metros punto cuarenta y un centímetros, llega al vértice número 1 uno, colinda con parte de la propiedad de Eduardo Ramírez, dobla al nororiente en 3 tres líneas de 5.23 cinco metros punto veintitrés centímetros, 7.66 siete metros punto sesenta y seis centímetros y 11.71 once metros punto setenta y un centímetros, llega al vértice número 63 sesenta y tres, colinda con parte de la sección longitudinal de la calle Fray J. Mariano Ramírez.-----

C O N S I D E R A N D O

Primero.- La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa de Gobierno del Estado 2012-2018 dos mil doce, guion dos mil dieciocho, viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Segundo.- Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra que poseen los colonos en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Tercero.- Se hace indispensable integrar a los guanajuatenses al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, a fin de erradicar la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliar los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Cuarto.- Para tal efecto, resulta procedente dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado **“San Juan IV”** del municipio de Yuriria, Guanajuato, por causa de utilidad pública, con una superficie total a expropiar de **01-32-68.67 cero, una hectárea, treinta y dos áreas, sesenta y ocho punto sesenta y siete centíareas**, según levantamiento topográfico, a fin de ser destinado a áreas de lotificación, vialidades y donación, y que para precisión de las mismas 00-98-74.06 cero, cero hectáreas, noventa y ocho áreas, setenta y cuatro punto cero, seis centíareas corresponden a lotificación, a vialidades 00-33-94.61 cero, cero hectáreas, treinta y tres áreas, noventa y cuatro punto sesenta y un centíareas. Las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento serán destinadas al uso común a favor del municipio.-----

Quinto.- Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

Sexto.- La indemnización correspondiente se encuentra satisfecha de conformidad con el artículo 7 siete de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, en lo concerniente a Eduardo Ramírez Villafuerte, con los documentos de fechas 17 diecisiete de enero del año 2013 dos mil trece y 17 diecisiete de enero del año 2014 dos mil catorce, en relación a Leonel Núñez Almanza, con el documento de fecha 22 veintidós de octubre del año 2014 dos mil catorce, y en lo relativo a Carlos González Villagómez, con el documento de fecha 17 diecisiete de enero del año 2013 dos mil trece, en lo que respecta a las fracciones descritas en los incisos F) y G), la indemnización correspondiente deberá de cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante toda vez de que la información recabada por los diversos medios legales nos lleva a concluir que dicho predio carece de antecedentes registrales, por lo que se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.-----

Séptimo.- En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que éste ya está formado desde hace 24 veinticuatro años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. -----

Octavo.- En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio, en tanto resuelve el Estado y el Municipio su disposición para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en el artículo 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 uno fracciones I primera y II segunda, 4 cuatro fracción III tercera, 6 seis fracción IV cuarta y 7 siete de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, 5º quinto y 77 setenta y siete fracción XXVI vigésima sexta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 2 dos, 3 tres, 12 doce, 13 trece fracción I primera y 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d) y e), y fracción IV cuarta inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro fracción V quinta, 5 cinco, 6 seis, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, 6 seis fracción XV décima quinta y 95 noventa y cinco del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, artículos 3 tres fracciones V quinta, IX novena y X décima y 5 cinco fracción II segunda del Decreto Gubernativo número 7 siete de fecha 3 de diciembre del año 2012 dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 196 ciento noventa y seis, Tercera Parte del día 7 siete del citado mes y año, por el que se crea el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, artículos 1º primero fracciones VI sexta y VII séptima, 4º cuarto fracción V quinta del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato. **SE RESUELVE:**

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de **01-32-68.67 cero, una hectárea, treinta y dos áreas, sesenta y ocho punto sesenta y siete centíáreas**, según levantamiento topográfico, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano a favor del municipio.

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:

Manzana 1	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19	19
Manzana 2	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20	20
Manzana 3	Lotes	1, 2, 3 y 4	4
Manzana 4	Lotes	1, 2, 3 y 4	4
Manzana 5	Lotes	1, 2 y 3	3

Manzana 6	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15	15
Manzana 7	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15	15
Total			80

CUARTO.- La indemnización del propietario a afectar se encuentra debidamente satisfecha de conformidad a lo referido en el considerando sexto. -----

QUINTO.- Escritúrense a favor del municipio de Yuriria, Guanajuato, las superficies de terrenos destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano.---

SEXTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SÉPTIMO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

OCTAVO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

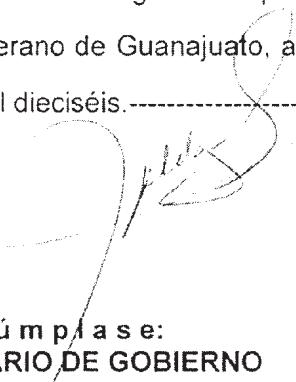
NOVENO.- El Ejecutivo del Estado a través del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

DÉCIMO.- Los lotes baldíos no reclamados en un término de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio su disposición para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

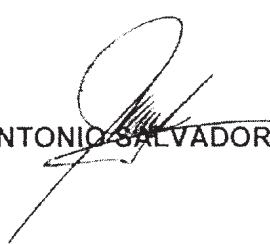
DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente y notifíquese personalmente a los propietarios y/o a sus representantes legales en los domicilios que se tengan señalados para ellos, en caso de que se desconozcan o no puedan ser localizados, surtirá efectos de notificación personal, la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.

Así lo declara y firma el Licenciado Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 22 veintidós días del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.



Cúmplese:
SECRETARIO DE GOBIERNO



LICENCIADO ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NUMERO 029/2016 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "SAN JUAN IV" DEL MUNICIPIO DE YURIRIA, GUANAJUATO.

Visto el expediente número 022/2016 tramitado por el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado “**Ampliación San Carlos**” del municipio de **Comonfort, Guanajuato**; y-----

R E S U L T A N D O

Primero.- El Ayuntamiento del municipio de Comonfort, Guanajuato, acordó solicitar al Gobernador del Estado, la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, en la XXI vigésima primera sesión extraordinaria, celebrada en fecha 4 cuatro de noviembre del año 2014 dos mil catorce, en el punto número 7 siete, de la orden del día, como se hace constar con la certificación de fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2015 dos mil quince, del oficio Acuerdo/PMCOM/SEC.H.AYUN04/10/2014/21Ra.Extraord, acuerdo, diagonal, letras “P”, “M”, “C”, “O”, “M”, diagonal, “S”, “E”, “C”, punto, “H”, punto, “A”, “Y”, “U”, “N”, cero, cuatro, diagonal, diez, diagonal, dos mil catorce, diagonal, veintiuno, “R”,.. “A”, punto “E”, “X”, “T”, “R”, “A”, “O”, “R”, “D”, de fecha 6 seis de noviembre del año 2014 dos mil catorce, emitido por el Licenciado Juan Carlos González García, Secretario del Ayuntamiento. El Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, presentaron Solicitud de Expropiación de fecha 25 veinticinco de enero del año 2016 dos mil dieciséis, ante el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano del municipio de Irapuato, Guanajuato; el cual contiene la **poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y donación.-----

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación, de fecha 6 seis de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del municipio de Comonfort, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano, en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta en su segundo párrafo, Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 5º quinto y 77 setenta y siete fracción XXVI vigésima sexta, de la Ley General de Asentamientos Humanos sus artículos 1º primero fracción II segunda, 4º cuarto, 5º quinto fracción IV cuarta y 6º sexto, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en el artículo 4º cuarto fracción V quinta de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 3º tercero fracción X décima y 5º quinto fracción II segunda del Decreto Gubernativo número 7 siete por el que se crea el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato; artículos 1º primero fracciones VI sexta y VII séptima y 4º cuarto fracción V quinta del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato.

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se recabaron los informes del Registro Público de la Propiedad del Estado de Guanajuato del respectivo Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación y del municipio, el valor fiscal del mismo.

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general concuerdan:-----

1) El inmueble es propiedad de **Martín Martínez Olalde**, lo cual se acredita con la copia certificada emitida por el Licenciado Jorge Aranda Ortiz, Registrador Público de la Propiedad de Comonfort, Guanajuato, de fecha 22 veintidós de febrero del año 2016 dos mil diecisésis, de la escritura pública número 3418 tres mil cuatrocientos dieciocho, de fecha 7 siete de agosto del año 2007 dos mil siete, realizada por la Licenciada Alma de María Santoyo Martínez, Notario Público número 2 dos, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Comonfort, Guanajuato, en la que se hizo constar en la operación de compra venta, la reserva del usufructo vitalicio a favor del vendedor, la que con motivo de su fallecimiento asentado en el acta de defunción número 204 doscientos cuatro, de fecha 16 diecisésis de diciembre del año 2011 dos mil once, se canceló, lo anterior, se formalizó en el instrumento notarial número 5802 cinco mil ochocientos dos, de fecha 7 siete de diciembre del año 2015 dos mil quince e inscrita en el Registrador Público de la Propiedad de Comonfort, Guanajuato, bajo el número de solicitud 36798 treinta y seis mil setecientos noventa y ocho, compró el terreno ubicado en la exhacienda San Carlos del municipio de Comonfort, Guanajuato, el cual se divide en 2 dos fracciones, siendo como sigue: a) **Fracción 1 uno**, con una superficie de 01-33-76.94 cero, una hectárea, treinta y tres áreas, setenta y seis punto noventa y cuatro centíreas, con las siguientes medidas y colindancias: al **Norte**, en 2 dos tramos de 92.73 noventa y dos metros punto setenta y tres centímetros y 0.96 cero metros punto noventa y seis centímetros, colindando con calle Venustiano Carranza; al **Sur**, 41.67 cuarenta y un metros punto sesenta y siete centímetros, colindando con propiedad de Victoria Nieves Moreno; al **Oriente**, en 8 ocho tramos en línea quebrada de norte a sur 28.02 veintiocho metros punto cero, dos centímetros, 21.96 veintiún metros punto noventa y seis centímetros, 9.41 nueve metros punto cuarenta y un centímetros, 21.65 veintiún metros punto sesenta y cinco centímetros, 28.77 veintiocho metros punto

setenta y siete centímetros, 31.02 treinta y un metros punto cero, dos centímetros, 29.86 veintinueve metros punto ochenta y seis centímetros y 10.73 diez metros punto setenta y tres centímetros, colindando con calle sin nombre; y al **Poniente**, en 4 cuatro tramos de sur a norte 22.75 veintidós metros punto setenta y cinco centímetros, colindando con propiedad sin nombre, 7.81 siete metros punto ochenta y un centímetros, colindando con calle Héroes de Nacozari, de oriente a poniente 0.10 cero metros punto diez centímetros, colinda con propiedad municipal y 163.58 ciento sesenta y tres metros punto cincuenta y ocho centímetros, colindando con propiedad municipal, calle Narciso Mendoza y propiedad sin nombre, y **b) Fracción 2 dos**, con una superficie de 07-70-86.23 cero, siete hectáreas, setenta áreas, ochenta y seis punto veintitrés centíreas, con las siguientes medidas y colindancias: al **Norte**, en 5 cinco tramos de poniente a oriente 2.46 dos metros punto cuarenta y seis centímetros, una segunda línea en la misma dirección de 20.70 veinte metros punto setenta centímetros, de norte a sur 5.20 cinco metros punto veinte centímetros, de poniente a oriente 224.75 doscientos veinticuatro metros punto setenta y cinco centímetros, colindando con José Rico y de norte a oriente 300.83 trescientos metros punto ochenta y tres centímetros, colinda con Ejido Camacho; al **Sur**, en 2 dos tramos de sur a poniente 269.46 doscientos sesenta y nueve metros punto cuarenta y seis centímetros y de norte a poniente 112.85 ciento doce metros punto ochenta y cinco centímetros, colindando con propiedad de Victoria Nieves Moreno; al **Oriente**, en 2 dos tramos de oriente a poniente en 117.00 ciento diecisiete metros punto cero, cero centímetros y de norte a surponiente 196.69 ciento noventa y seis metros punto sesenta y nueve centímetros, colindando con propiedad de José Cortes; y al **Poniente**, en 8 ocho tramos en línea quebrada de sur a norte 6.35 seis metros punto treinta y cinco centímetros, 29.79 veintinueve metros punto setenta y nueve centímetros, 30.94 treinta metros punto noventa y cuatro centímetros, 28.78 veintiocho metros punto setenta y ocho centímetros, 22.07 veintidós metros punto cero, siete centímetros, 10.37 diez

metros punto treinta y siete centímetros, 22.58 veintidós metros punto cincuenta y ocho centímetros y 27.73 veintisiete metros punto setenta y tres centímetros, colindando con calle sin nombre. Siendo objeto de la presente expropiación la Fracción identificada con el número 1 uno, descrita en el inciso a), inmueble libre de gravamen, de conformidad con la certificación de fecha 13 trece de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, emitida por el Licenciado Jorge Aranda Ortiz, Registrador Público de la Propiedad de Comonfort, Guanajuato, que señala como antecedente registral el Folio Real R9*8821 letra erre, nueve, asterisco, ocho mil ochocientos veintiuno. El predio descrito cuenta con un valor fiscal de \$1,232.00 mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional, por hectárea, de conformidad con el oficio DCIP/054/2016 letras "D", "C", "I", "P", diagonal, cero, cincuenta y cuatro, diagonal, dos mil dieciséis, de fecha 10 diez de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Arquitecto Felipe Montes Olalde, Director de Catastro e Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria del municipio de Comonfort, Guanajuato.

2).- El asentamiento humano a expropiar ocupa una superficie de **01-02-34.69 cero, una hectárea, cero, dos áreas, treinta y cuatro punto sesenta y nueve centíreas**, según levantamiento topográfico, la cual se encuentra inmersa en el polígono total envolvente que cuenta con una superficie de 01-31-91.28 cero, una hectárea, treinta y un áreas, noventa y uno punto veintiocho centíreas, con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte**.- Iniciando en el vértice número 19 diecinueve de poniente a oriente, con rumbo norte-oriente, en línea inclinada en 5 cinco tramos de 7.84 siete metros punto ochenta y cuatro centímetros, 21.33 veintiún metros punto treinta y tres centímetros, 18.00 dieciocho metros punto cero, cero centímetros, 21.10 veintiún metros punto diez centímetros y 27.50 veintisiete metros punto cincuenta centímetros, colinda con calle Venustiano Carranza y colonia Camacho, se llega al vértice número 24 veinticuatro. **Al Oriente**.- Iniciando en el vértice número 24 veinticuatro de norte a sur, con dirección sur-oriente en línea quebrada en 11 once tramos de 28.56 veintiocho

metros punto cincuenta y seis centímetros, 7.46 siete metros punto cuarenta y seis centímetros, 26.19 veintiséis metros punto diecinueve centímetros, 15.72 quince metros punto setenta y dos centímetros, 11.50 once metros punto cincuenta centímetros, 7.54 siete metros punto cincuenta y cuatro centímetros, 12.00 doce metros punto cero, cero centímetros, 10.03 diez metros punto cero, tres centímetros, 10.00 diez metros punto cero, cero centímetros, 10.00 diez metros punto cero, cero centímetros y 8.01 ocho metros punto cero, un centímetro, colinda con propiedad de Martín Martínez Olalde y calle Panorama de por medio, se llega al vértice número 8 ocho. **Al Sur.**- Iniciando en el vértice número 8 ocho de oriente a poniente, con rumbo sur-poniente, en línea quebrada en 5 cinco tramos de 15.74 quince metros punto setenta y cuatro centímetros, 21.39 veintiún metros punto treinta y nueve centímetros, 22.00 veintidós metros punto cero, cero centímetros, 9.79 nueve metros punto setenta y nueve centímetros y 9.49 nueve metros punto cuarenta y nueve centímetros, colinda con propiedad de Martín Martínez Olalde y Victoria Nieves Moreno y terreno baldío, se llega al vértice número 13 trece. **Al Poniente.**- Iniciando en el vértice número 13 trece de sur a norte, con dirección norte-poniente, en línea quebrada en 6 seis tramos de 22.00 veintidós metros punto cero, cero centímetros, 7.81 siete metros punto ochenta y un centímetros, 56.99 cincuenta y seis metros punto noventa y nueve centímetros, 7.44 siete metros punto cuarenta y cuatro centímetros, 44.88 cuarenta y cuatro metros punto ochenta y ocho centímetros y 47.54 cuarenta y siete metros punto cincuenta y cuatro centímetros, colinda con propiedad privada, calle Héroes de Nacozari, parque recreativo San Carlos, calle Narciso Mendoza y colonia San Carlos, llega al vértice número 19 diecinueve. Excluyéndose de la presente expropiación una superficie de 00-29-56.59 cero, cero hectáreas, veintinueve áreas, cincuenta y seis punto cincuenta y nueve centiáreas, por estar escriturada con anterioridad a la emisión del presente Decreto.-----

CONSIDERANDO

Primero.- La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa de Gobierno del Estado 2012-2018 dos mil doce, guion dos mil dieciocho, impulsa viene acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Segundo.- Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra que poseen los colonos en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Tercero.- Para mejorar las condiciones de vida de la población en situaciones de vulnerabilidad es indispensable integrar a los guanajuatenses al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, a fin de erradicar la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliar los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Cuarto.- Para tal efecto, resulta procedente dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado **“Ampliación San Carlos”** del municipio de **Comonfort, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, con una superficie total a expropiar de **01-02-34.69 cero, una hectárea, cero, dos áreas, treinta y cuatro punto sesenta y nueve centíreas**,

según levantamiento topográfico, a fin de ser destinado a áreas de lotificación y vialidades, y que para precisión de las mismas 00-75-82.45 cero, cero hectáreas, setenta y cinco áreas, ochenta y dos punto cuarenta y cinco centíáreas corresponden a lotificación, y a vialidades 00-26-52.24 cero, cero hectáreas, veintiséis áreas, cincuenta y dos punto veinticuatro centíáreas. Las áreas de vialidades y equipamiento urbano que existan en el asentamiento serán destinadas al uso común a favor del municipio.-----

Quinto.- Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

Sexto.- La indemnización correspondiente se encuentra satisfecha, de conformidad con el artículo 7 siete de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, con el documento de fecha 13 trece de marzo del año 2014 dos mil catorce, suscrito por el propietario a afectar, el cual se encuentra debidamente ratificado ante la Fe del Notario Público número 2 dos, Licenciada Alma de María Santoyo Martínez, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Comonfort, Guanajuato, según se desprende de la razón de ratificación contenida en el número 1842 mil ochocientos cuarenta y dos, de fecha 13 trece de marzo del año 2014 dos mil catorce, documento que obra en el expediente de expropiación respectivo, en el cual el propietario manifestó además su conformidad con la incorporación de la superficie objeto del presente acto administrativo al Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares.-----

Séptimo.- En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que éste ya está formado desde hace

12 doce años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. -----

Octavo.- En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio, en tanto resuelve el Estado y el Municipio su disposición para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en el artículo 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º primero fracción II segunda, 4º cuarto, 5º quinto fracción IV cuarta y 6º sexto de la Ley General de Asentamientos Humanos, 5º quinto y 77 setenta y siete fracción XXVI vigésima sexta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 2º segundo, 3º tercero, 12 doce, 13 trece fracción I primera y 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d) y e), y fracción IV cuarta inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, 6º sexto fracción XV décima quinta y 95 noventa y cinco del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, artículos 3º tercero fracciones V quinta, IX novena y X décima y 5º quinto fracción II segunda del Decreto Gubernativo número 7 siete de fecha 3 de diciembre del año 2012 dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 196 ciento noventa y seis, Tercera Parte del día 7 siete del citado mes y año, por el que se crea el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, artículos 1º primero fracciones VI sexta y VII séptima, 4º cuarto fracción V

quinta del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, **SE RESUELVE:**-----

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento del municipio de **Comonfort, Guanajuato**, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de **01-02-34.69 cero, una hectárea, cero, dos áreas, treinta y cuatro punto sesenta y nueve centíareas**, según levantamiento topográfico, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades y equipamiento urbano a favor del municipio.-----

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana A	Lotes	4, 5, 6, 7 y 8	5
Manzana B	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11	11

Manzana C	Lotes	3, 4, 5, 6 y 9	5
Manzana D	Lotes	1 y 2	2
Total			23

CUARTO.- La indemnización del propietario a afectar se encuentra debidamente satisfecha de conformidad a lo referido en el considerando sexto. -----

QUINTO.- Escritúrense a favor del municipio de **Comonfort, Guanajuato**, las superficies de terrenos destinadas a vialidades y equipamiento urbano.-----

SEXTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SÉPTIMO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

OCTAVO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

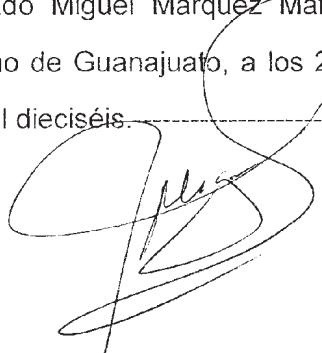
NOVENO.- El Ejecutivo del Estado a través del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

DÉCIMO.- Los lotes baldíos no reclamados en un término de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio su disposición para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente y notifíquese personalmente al propietario y/o a su representante legal en el domicilio que se tenga señalado para ello, en caso de que se desconozca o no pueda ser localizado, surtirá efectos de notificación personal, la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.

Así lo declara y firma el Licenciado Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 29 veintinueve días del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.



C ú m p l a s e:
SECRETARIO DE GOBIERNO

LICENCIADO ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 022/2016 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "AMPLIACIÓN SAN CARLOS" DEL MUNICIPIO DE COMONFORT, GUANAJUATO.--

SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

Convenio de colaboración administrativa para el cobro de multas administrativas estatales no fiscales, créditos fiscales estatales por refrendo anual de la licencia de funcionamiento en materia de alcoholes y refrendo anual de placas y tarjeta de circulación; que celebran, por una parte, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, representada en este acto por su titular el C.P. Juan Ignacio Martín Solís, con la asistencia del C.P. Carlos Salvador Martínez Bravo, Subsecretario de Finanzas e Inversión y la C.P. Ma. Cristina Aguilar Valtierra, Directora General de Ingresos, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente convenio se le denominará "La Secretaría"; y por la otra parte el municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, representada en el presente acto por el C. Lic. Ricardo Villarreal García, Presidente Municipal, asistido por los C.C. Pavel Alejandro Hernández Gómez, Síndico del Ayuntamiento, el Lic. Jesús Gonzalo González Rodríguez y C.P.C. Alejandro Martínez Acosta, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, respectivamente, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Municipio", al tenor de los siguientes considerandos, declaraciones y subsecuentes cláusulas:

C O N S I D E R A N D O

Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 116, fracción VII, establece la facultad de los Estados para celebrar convenios con sus municipios, a efecto de que éstos asuman el ejercicio de sus funciones, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Segundo.- Que el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, en los términos de los artículos 1, 2, 3, 4 segundo párrafo y 5 primer párrafo, define la naturaleza de las obligaciones fiscales, dicta las facultades y competencia de las autoridades fiscales, dispone la celebración de convenios con dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos y autoriza a dependencias, entidades o particulares, para realizar funciones de recaudación de los ingresos del Estado.

Tercero.- Que el artículo 11 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, dispone que para el fortalecimiento del sistema fiscal en la entidad, el Gobierno del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, y los ayuntamientos podrán celebrar convenios de coordinación fiscal y colaboración administrativa, a efecto de intercambiar información y establecer programas que permitan actualizar las bases de datos, en los términos y disposiciones que al efecto se establezcan.

Cuarto.- Que se deben realizar acciones para perfeccionar la colaboración administrativa en la entidad, a efecto de mejorar la eficiencia recaudatoria e impulsar una mayor autonomía financiera de los municipios.

Quinto.- Que para los efectos anteriores es conveniente que los municipios, como parte actuante de la administración tributaria, tengan una mayor intervención dentro del esquema de coordinación fiscal.

Sexto.- Que con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales, en el marco de la colaboración administrativa, es conveniente incorporar dentro de las actividades coordinadas, las inherentes a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivas las multas administrativas estatales no fiscales, y los créditos fiscales estatales por la omisión del pago de refrendo anual de la licencia de funcionamiento en materia de alcoholes y rezagos por refrendo anual de placas y tarjeta de circulación.

Séptimo.- Que conscientes de la importancia de establecer las reglas adecuadas para el desarrollo de las facultades que en materia de colaboración administrativa en materia fiscal estatal habrán de regir, entre “**La Secretaría**” y “**El Municipio**”, ambas partes deciden suscribir el presente convenio.

DECLARACIONES

I. “**La Secretaría**”:

- I.1. Que su representante y quienes lo asisten, comparecen a la suscripción del presente convenio de conformidad con lo establecido por los artículos 80 y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, 8, 12, 13, fracción II y 24, fracción II, incisos a), b) y d), y IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones I y II, inciso b), 4, 5 36 y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.
- I.2. Que es de su interés celebrar el presente convenio con el objeto de establecer las directrices bajo las cuales “**El Municipio**” ejerza las facultades en materia de multas impuestas por autoridades administrativas estatales no fiscales y los requerimientos a los contribuyentes omisos, del pago del refrendo anual de la licencia de funcionamiento en materia de alcoholes, de placas y tarjeta de circulación.
- I.3. Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Paseo de la Presa número 172, colonia centro C.P. 36000, de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

II. “**El Municipio**” a través de su representante declara:

II.1.- Ser una institución de orden público, autónomo en su gobierno interior y para la administración de su hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 2º de la Ley orgánica municipal para el estado de Guanajuato.

II.2.- El H. Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria No. II de fecha 10 de Octubre del 2015 y registrada bajo el libro de actas L-I emitió el siguiente acuerdo, por el que se otorga la facultad a el **Licenciado Ricardo Villarreal García**, para que suscriba a nombre y con autorización del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos sean necesarios para el cumplimiento de todos los actos administrativos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción I, inciso K) así como por la fracción XIII del artículo 77 ambos de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato.

II.3.- Que con el propósito de fortalecer el control interno de la tesorería en los contratos y convenios que se celebren a nombre del Municipio de San Miguel de Allende, Gto., comparecen a la suscripción del presente instrumento el Síndico, Tesorero Municipal, Oficial Mayor Administrativo y Director de Dependencia, de conformidad **con el Artículo 87** de los lineamientos generales en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal para **el ejercicio 2016** de la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto.

II.4.- Que el C. **Pavel Alejandro Hernández Gómez, Síndico del Ayuntamiento**, acredita su cargo mediante Constancia de Mayría y Validez de la elección del Ayuntamiento de San Miguel de Allende, estado de Guanajuato, expedida por el Consejo Municipal Electoral Allende, de fecha 10 de junio del 2015, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato.

II.5. Que el Lic. **Jesús Gonzalo González Rodríguez**, comparece a la suscripción del presente instrumento en su calidad de **Secretario del Ayuntamiento**, con el nombramiento aprobado por sesión ordinaria del ayuntamiento numero I de fecha 10 de octubre del 2015, registrada en el libro de actas L-I; y además con las facultades conferidas por el artículo 128, fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.-

II.6. Que el C.P.C. **Alejandro Martínez Acosta**, comparece a la suscripción del presente instrumento en su calidad de tesorero municipal, acreditando su cargo con el nombramiento aprobado por sesión ordinaria del ayuntamiento número I de fecha 10 de octubre del 2015, y registrada bajo el libro de actas L-I; y además con las facultades conferidas en el artículo 130 fracción XX de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato.

II.7. Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Boulevard de la Conspiración No 130, sin colonia de esta ciudad de San Miguel de Allende, Gto., con R.F.C. MSM8501019X6, C.P. 37748 mismo que señala para todos los efectos derivados del presente contrato.

II.8. Que cuenta con la autorización del Ayuntamiento para la celebración del presente convenio con “**La Secretaría**”, otorgada en sesión Extraordinaria No. II de fecha 10 de Octubre del 2015 y registrada bajo el libro de actas L-I; así como para la suscripción de las reglas de operación, anexos de ejecución y demás actos jurídicos que deriven del presente instrumento, ya sea por sí mismo o por medio del Tesorero Municipal.

II.9. Que cuenta con los medios legales, técnicos administrativos, materiales y humanos, para llevar a cabo de una manera eficaz, continua y eficiente las facultades que mediante el presente instrumento se le delegan.



III.- Declaran conjuntamente “La Secretaría” y “El Municipio”:

III.1. Que celebran el presente convenio, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado. Asimismo se reconocen ampliamente la personalidad y facultades jurídicas que tienen para la celebración del presente convenio al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- “El Municipio” en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, ejercerá por conducto de sus autoridades fiscales municipales competentes, las facultades que se le confieren por medio del presente instrumento.

SEGUNDA.- Las facultades que “**El Municipio**” ejercerá conforme a lo anterior son:

- I. Requerir el pago de las multas administrativas estatales no fiscales;
- II. Requerir a los contribuyentes omisos, el pago del refrendo anual de la licencia de funcionamiento en materia de alcoholos.
- III. Requerir a los contribuyentes omisos, el pago del refrendo anual de placas y tarjeta de circulación.
- IV. Determinar los correspondientes accesorios y multas, y recaudar unos y otras;
- V. Instaurar, el procedimiento administrativo de ejecución, en contra de los infractores domiciliados en su circunscripción territorial;
- VI. Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en exceso conforme a lo aplicable en las Reglas de Operación de dicho convenio; y
- VII. Autorizar los pagos a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía de interés fiscal, en los términos del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

TERCERA.- Tratándose de pagos recibidos ante “**La Secretaría**” pero que “**El Municipio**” haya llevado a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, tendiente a la recuperación de las multas materia del presente convenio, se estará a lo dispuesto en las reglas de operación que emitan las partes.

CUARTA.- “**El Municipio**” carecerá de facultades para autorizar la condonación, disminución o descuentos con respecto a los pagos y multas objeto de este convenio y/o sus accesorios.

QUINTA.- Las facultades que “**El Municipio**” ejercerá con motivo del presente convenio, serán ejercidas a través de sus autoridades fiscales municipales que conforme a las disposiciones

legales y administrativas aplicables, sean competentes para recaudar y administrar contribuciones, quienes obtendrán el carácter de autoridad fiscal estatal.

SEXTA.- “La Secretaría” podrá ejercer directamente y en cualquier tiempo las facultades a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio.

SÉPTIMA.- “El Municipio”, percibirá por las actividades de administración fiscal que realice conforme al presente instrumento de coordinación, los siguientes incentivos:

- I. El 90% de las multas estatales no fiscales, que hayan quedado firmes, impuestas por autoridades estatales no fiscales; siempre y cuando haya efectuado la recaudación, el 10% restante se enterará a “**La Secretaría**”.
- II. El 50% de la recaudación obtenida a través de un requerimiento de pago por refrendo anual de la licencia de funcionamiento en materia de alcoholos, lo cual incluirá el impuesto, actualización, recargos y multa(s).
- III. El 50% de la recaudación obtenida a través de un requerimiento de pago por refrendo anual de placas y tarjeta de circulación, notificado como localizado, lo cual incluirá el impuesto, actualización, recargos y multa(s).
- IV. El 100% de los gastos de ejecución, que se generen con motivo del procedimiento administrativo de ejecución respectivo.

OCTAVA.- “El Municipio” tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Enterar mensualmente el porcentaje restante del importe de cada pago y multa a que se refiere la cláusula séptima fracción primera del presente instrumento, a través de depósito bancario a la cuenta que “**La Secretaría**” determine, dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes, en caso contrario deberá cubrir la actualización correspondiente sobre dicha cantidad, en los términos señalados por el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato. Para tal efecto, “**La Secretaría**”, por medio de la Dirección General de Ingresos, hará del conocimiento de “**El Municipio**” el número de cuenta e institución bancaria;
- II. Realizado el depósito señalado en la fracción anterior, deberá enviar de forma inmediata a “**La Secretaría**”, la información correspondiente a dicho pago, en los términos establecidos para tal efecto por las reglas de operación derivado del presente instrumento;
- III. Rendir mensualmente a “**La Secretaría**”, por medio de la Dirección de Recaudación, a más tardar el tercer día hábil de cada mes, un informe detallado relativo a las labores de ejecución y recaudación, de las multas y créditos fiscales estatales objeto del presente convenio, incluyendo los resultados correspondientes al último día hábil del mes; así como la comprobación de los ingresos obtenidos conforme a la normatividad emitida;
- IV. Reportar en la cuenta pública municipal correspondiente, las cantidades que reciba con motivo del ejercicio de las facultades contenidas en el presente convenio;

- V. Realizar la defensa legal, en los casos que sea demandado por los contribuyentes en contra de las actuaciones que ejerza con motivo de las facultades delegadas, ya sea mediante interposición del recurso de revisión previsto en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, o en su caso, por el proceso administrativo regulado por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, conforme a lo aplicable en las Reglas de Operación del presente convenio;
- VI. Informar a “**La Secretaría**”, a través de la Dirección de Ejecución, de los medios de impugnación que se interpongan respecto de las multas y créditos fiscales estatales materia de cobro, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento Interior de la “**La Secretaría**”;
- VII. Al recibir la plataforma de remates en línea por parte de “**La Secretaría**”, utilizará la misma de manera diligente para el fin convenido.

NOVENA.- Por su parte, “**La Secretaría**” tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Enviar de forma mensual a “**El Municipio**”, para su respectivo cobro, todas aquellas multas impuestas por autoridades estatales señaladas en las reglas de operación;
- II. Brindar la capacitación y asesoría en materia de instauración del procedimiento administrativo de ejecución.
- III. Enviar de forma mensual a “**El Municipio**”, el padrón de contribuyentes omisos a requerir por refrendo anual de la licencia de funcionamiento en materia de alcoholes.
- IV. Enviar de forma mensual a “**El Municipio**”, el padrón de contribuyentes omisos a requerir por refrendo anual de placas y tarjeta de circulación.
- V. Para la etapa de enajenación en subasta pública de los bienes embargados a través del procedimiento administrativo de ejecución, “**La Secretaría**” otorgará el uso de la plataforma de remates en línea a “**El Municipio**”, a efecto de que éste último haga efectivo el cobro de los créditos fiscales y las multas, atendiendo para tal efecto lo señalado en las reglas de operación del presente convenio.
- VI. Enterar mensualmente el porcentaje del importe que le corresponde a “**El Municipio**”, de cada pago a que se refiere la cláusula séptima fracciones segunda y tercera del presente instrumento, a través de depósito bancario a la cuenta que “**El Municipio**” determine, dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes. Para tal efecto, “**El Municipio**”, por medio de su Tesorería Municipal, hará del conocimiento a “**La Secretaría**” el número de cuenta e institución bancaria, para tal efecto.

DÉCIMA.- “**La Secretaría**” podrá revisar en cualquier momento los procedimientos administrativos de ejecución que para el cobro coactivo de las multas estatales administrativas no fiscales y los créditos estatales fiscales por refrendo anual de la licencia de funcionamiento en materia de alcoholes y refrendo anual de placas y tarjeta de circulación que instaure “**El Municipio**”, a efecto de verificar su exacto cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA.- A efecto de establecer las condiciones específicas para el ejercicio de facultades, cumplimiento de las obligaciones y recepción de incentivos, “**La Secretaría**” y “**El Municipio**” suscribirán, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente instrumento, las reglas para la operación de este convenio, las cuales formarán parte integrante del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- “**El Municipio**” acepta que en caso de su incumplimiento o falta de observancia de las facultades y obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, así como de sus reglas de operación, “**La Secretaría**” podrá dar por terminado el presente convenio, previa notificación por escrito a “**El Municipio**”, con treinta días hábiles de anticipación.

DÉCIMA TERCERA.- “**La Secretaría**” y “**El Municipio**” convienen en que este instrumento podrá darse por terminado previo acuerdo expreso de las mismas.

El convenio de terminación deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato dentro de los treinta días hábiles siguientes a su suscripción y surtirá sus efectos al día siguiente a aquél en que se realice su publicación.

DÉCIMA CUARTA.- Como consecuencia de la terminación del convenio, “**La Secretaría**” y “**El Municipio**”, acordarán por escrito el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, y demás elementos utilizados para la realización del objeto del presente convenio, así como la declaratoria de estar al corriente de pago de los porcentajes que les correspondan, y de las obligaciones adquiridas en el presente convenio, período que no podrá exceder de treinta días hábiles.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes convienen que para el caso de controversia o conflicto derivado de la interpretación, cumplimiento, y/o ejecución del presente convenio lo resolverán en primera instancia de común acuerdo, y las decisiones o determinaciones que se tomen, deberán hacerse constar por escrito y formarán parte integrante del presente instrumento, en caso contrario, se estarán a lo dispuesto por el artículo 89, fracción XV, apartado A, inciso b), de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

DÉCIMA SEXTA.- El presente convenio entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y tendrá una vigencia indefinida, pudiendo modificarse en cualquier tiempo, previo acuerdo expreso de las partes.

Enterados de su contenido, alcance y consecuencias legales, y de que en el mismo no existe dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman de conformidad, en 3 tantos en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 27 días del mes de Marzo del año 2017 dos mil diecisiete.

Por "La Secretaría"

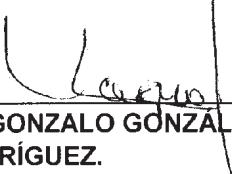
C.P. JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS
SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

C.P. CARLOS SALVADOR MARTÍNEZ BRAVO
SUBSECRETARIO DE FINANZAS E INVERSIÓN

C.P. MA. CRISTINA AGUILAR VALTIERRA
DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS

Por "El Municipio"

LIC. RICARDO VILLARREAL GARCÍA.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.



LIC. JESÚS GONZALO GONZALEZ
RODRÍGUEZ.
SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO.



PAVEL ALEJANDRO HERNANDEZ GÓMEZ.
SINDICO DEL AYUNTAMIENTO



C.P.C. ALEJANDRO MARTÍNEZ ACOSTA.
TESORERO MUNICIPAL



Esta hoja de firmas corresponde al convenio de colaboración administrativa para el cobro de multas administrativas estatales no fiscales, créditos fiscales estatales por refrendo anual de la licencia de funcionamiento en materia de alcoholos y refrendo anual de placas y tarjeta de circulación de fecha 27 de Marzo de 2017 dos mil diecisiete, que celebran por una parte, el Estado de Guanajuato, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración, representada por su titular y, por la otra parte, el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., contiene diecisésis cláusulas y se suscribe en 9 hojas útiles por el anverso.

SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO por el que se establecen los lineamientos que regulan el funcionamiento de los testigos sociales en los procedimientos de contratación, distintos de la adjudicación directa, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal.

Ma. Isabel Tinoco Torres, Titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, fracción III; 32, fracción V, inciso f) , de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 55 y 56 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; 63 y 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal; y 6, fracciones III y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de cuentas.

CONSIDERANDO

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas y los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. El dispositivo se ubica en el Título Cuarto, regulando en general las reglas básicas que se deben seguir para las contrataciones.

En el ámbito local, la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, prevé la figura del testigo social entendiendo por tal a las personas físicas o morales acreditadas ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas en el padrón estatal de los testigos sociales, a través de las cuales se involucra a la sociedad civil en los procedimientos de contratación que por su complejidad, impacto o monto de recursos, requieren de una atención particular. De la misma forma, la norma citada, en su artículo 55, prevé que los procedimientos de contratación que determine el órgano de control, atendiendo a la complejidad, impacto o monto de recursos que la contratación tenga en los programas sustantivos, podrán participar testigos sociales.

De acuerdo al artículo 63 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal, para efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 55 de la ley de la materia, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, emitirá los

lineamientos para determinar los supuestos en que participarán testigos sociales en los procedimientos de contratación, distintos de la adjudicación directa, que lleven a cabo las dependencias y entidades.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Único. Se expiden los Lineamientos que regulan el funcionamiento de los testigos sociales en los procedimientos de contratación, distintos de la adjudicación directa, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la participación de los Testigos Sociales en las contrataciones que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal en términos del artículo 55 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

Artículo 2. De conformidad a los artículos 60 y 63 último párrafo del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal, el titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas designará —con opinión del Comité de Testigos Sociales— a quien funja como testigo social en los procedimientos de contratación, distintos de la adjudicación directa, que por su impacto, complejidad o monto requieran este mecanismo de participación social.

Artículo 3. De conformidad con el artículo 65 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal, los montos de la contraprestación al testigo social tendrán como base la siguiente tabla de cuotas que será actualizable cada ejercicio fiscal, por parte de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas:

Cuotas que las unidades administrativas contratantes deberán pagar a los testigos sociales por su participación en las contrataciones

Monto estimado de la contratación (miles de pesos)	Cuota por proceso ejercicio fiscal 2017
De 1 hasta 30,000	\$ 39,869.98
De 30,001 hasta 60,000	\$ 79,739.96
De 60,001 hasta 100,000	\$ 119,609.94
De 100,001 hasta 150,000	\$ 159,479.92
De 150,001 hasta 200,000	\$ 199,349.90
De 200,001 hasta 250,000	\$ 239,219.88
De 250,001 en adelante	\$ 279,089.86

Las cuotas anteriores se consideran sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Previa justificación, podrá autorizarse un incremento hasta del 20% veinte por ciento en las cuotas.

Se autorizará el pago de viáticos ajustándose a criterios de austeridad y apegados a la normativa del gasto, los que serán a cargo de las dependencias y entidades solicitantes del procedimiento de contratación respectivo.

Artículo 4.-Una vez designado el testigo social éste será contratado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones Pùblicas para el Estado de Guanajuato, y su reglamento, con cargo al presupuesto de las dependencias y entidades solicitantes del procedimiento de contratación respectivo.

Artículo 5 -La participación del testigo social en los procedimientos de contratación será sin perjuicio del ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y fiscalización a cargo de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, las Contralorías Internas de las entidades y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Artículo 6. Para la selección de los procedimientos de las contrataciones y asistencia a Comités en los que se determine la participación de los testigos sociales, atendiendo a la complejidad, impacto o monto de recursos que la contratación tenga en los programas sustantivos y que considere conveniente la participación de un Testigo Social con derecho a voz, considerará los siguientes aspectos:

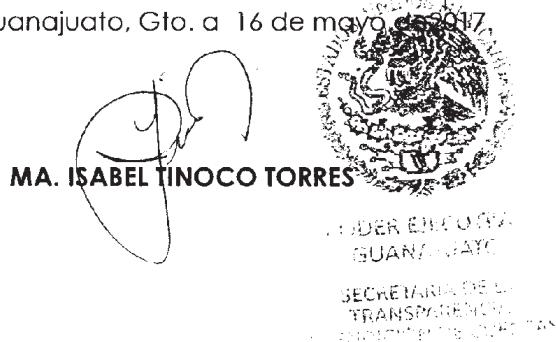
- I. Monto de la contratación.
- II. Importancia estratégica.
- III. Presunción de opacidad y parcialidad en el requerimiento, así como el establecimiento de requisitos que limiten la participación.
- IV. Experiencia de discrecionalidad en contrataciones anteriores.
- V. Alto impacto en la comunidad nacional e internacional.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el sistema de compras de internet y en el portal electrónico de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Gto. a 16 de mayo ~~de 2017~~,



Ma. Isabel Tinoco Torres, Titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, fracción III; 32, fracción V, inciso f) , de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 55 y 56 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; 63 y 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal; y 6, fracciones III y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de cuentas.

C O N S I D E R A N D O

En el ámbito local, la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, prevé la figura del testigo social. De la misma forma, la norma citada, en su artículo 55, prevé que los procedimientos de contratación que determine el órgano de control, atendiendo a la complejidad, impacto o monto de recursos que la contratación tenga en los programas sustantivos, podrán participar testigos sociales.

De acuerdo al artículo 63 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal señala que, para efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 55 de la ley de la materia, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, emitirá los lineamientos para determinar los supuestos en que participarán testigos sociales en los procedimientos de contratación, distintos de la adjudicación directa, que lleven a cabo las dependencias y entidades.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

MANUAL DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE TESTIGOS SOCIALES

ÍNDICE

- I. Introducción**
- II. Fundamento legal**
- III. Objetivo**
- IV. De la integración del Comité**
- V. De las sesiones del Comité**
- VI. Derechos y obligaciones de los integrantes del Comité**

VII. Otras disposiciones

I. Introducción

Con el propósito de dar testimonio de la transparencia y legalidad de los procedimientos de contrataciones públicas, se requiere propiciar la participación activa y permanente de la sociedad civil, a efecto de que ésta pueda evaluar los procesos de la acción gubernamental.

Por lo que se establecen los lineamientos que regulan el funcionamiento de los testigos sociales en los procedimientos de contratación, distintos de la adjudicación directa, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

En el presente documento se describe el funcionamiento del Comité de Testigos Sociales, la forma de convocar a reuniones, el contenido de los casos que se sometan a su consideración, así como la manera en que se adoptarán las decisiones respectivas.

II. Fundamento legal

Artículo 61 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 88 Cuarta Parte, del 2 de junio de 2015.

III. Objetivo

Asegurar el correcto funcionamiento del comité de testigos sociales en el ámbito de sus atribuciones y facultades legales.

IV. De la integración del Comité

4.1 El Comité se integrará por cinco servidores públicos de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, y cinco representantes de las cámaras, asociaciones empresariales o colegios de profesionales.

4.2 El Comité se integrará con los siguientes miembros que tendrán derecho a voz y voto.

1. El Subsecretario de Evaluación Gubernamental de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas quien fungirá como Presidente.

2. El Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, quien hará las veces de Secretario Ejecutivo.

3. Los vocales siguientes:

- 3.1** El Subsecretario de Contraloría Social y Mejoramiento de la Gestión Pública, de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.
- 3.2** El Director Administrativo de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.
- 3.3** El Director de Tecnologías de la Información de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.
- 3.4** Cinco representantes de las cámaras, asociaciones empresariales o colegios de profesionales.

Dichos servidores públicos y personas, podrán designar por escrito un suplente, quien deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior al que ostenta el titular, y sólo podrán participar en ausencia de éste.

4.3 La designación de los cinco representantes de las cámaras, asociaciones empresariales o colegios de profesionales, mismos que serán designados para un periodo de dos años por el Gobernador del Estado, a propuesta del titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

4.4 La constitución del Comité se formalizará en la primera sesión del mismo, mediante acta en que se asiente tal hecho, firmando cada uno de sus integrantes.

4.5 De cada sesión se levantará un acta que contendrá los asuntos tratados y acuerdos tomados, recabando la firma de los participantes en la propia reunión, o bien, dentro de los siguientes diez días naturales a su celebración.

En caso de que no se reciban comentarios dentro de los tres días hábiles, contados a partir de la recepción del acta correspondiente, se dará por aprobada.

4.6 A las sesiones del Comité podrán asistir los invitados cuya intervención considere necesaria el Secretario Ejecutivo para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a consideración del Comité.

Los vocales podrán proponer al Secretario Ejecutivo los invitados que consideren pertinente asistan a la reunión del Comité.

Los invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto, por lo que únicamente deberán firmar el acta correspondiente a la sesión como constancia de su asistencia.

V. De las sesiones del Comité

5.1 El Comité celebrará sesiones ordinarias, para lo cual el Presidente convocará por escrito o por medios electrónicos, cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión.

5.2 El Comité también podrá celebrar sesiones extraordinarias, para lo cual el Presidente convocará por escrito o por medios electrónicos, cuando menos con un día hábil de anticipación a la fecha de la sesión.

5.3 En la convocatoria se indicará el día, hora y lugar de la sesión; asimismo, se adjuntarán el orden del día y los casos que serán sometidos a consideración de los miembros del Comité.

5.4 Las sesiones sólo podrán llevarse a cabo cuando asistan la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto.

En caso de ausencia del Presidente Titular o su suplente la reunión no podrá llevarse a cabo, aun cuando exista quórum para ello.

5.5 En caso de no reunir el quórum o de que no se cuente con la presencia del Presidente Titular o su suplente, el Secretario Ejecutivo del Comité levantará el acta en la que se haga constar el hecho, procediendo a convocar a una nueva reunión, misma que se celebrará en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la reunión que no se celebró.

5.6 Los miembros del Comité procurarán asistir a las reuniones y, al menos garantizarán la asistencia de los suplentes respectivos.

5.7 Los miembros del Comité y los invitados estarán obligados a guardar la debida discreción de los casos tratados en sesión y de los asuntos que fueron comentados en la misma.

5.8 La toma de acuerdos se efectuará por votación. Cuando no sea por unanimidad se considerará la mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

En el acta se asentará cómo fue adoptada la decisión.

VI. Derechos y obligaciones de los integrantes del Comité

6.1 Cualquiera de los integrantes del Comité está facultado para solicitar al Secretario Ejecutivo que incluya en el orden del día asuntos relativos a las designaciones que sean competencia del Comité. La solicitud deberá realizarse por lo menos con cinco días naturales de anticipación a la celebración de la reunión.

6.2 Los integrantes del Comité están obligados a leer y enterarse de los casos que serán sometidos en la sesión que corresponda.

6.3 Los integrantes del Comité están obligados a guardar secreto profesional de la información que se presente y trate en la reunión y no utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos a la Secretaría.

6.4 De las atribuciones del Presidente.

- a).** Autorizar las convocatorias y órdenes del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b).** Presidir las reuniones del Comité, así como convocar a sus miembros cuando sea necesario.
- c).** Informar al Titular de la Secretaría sobre los resultados y acuerdos de las sesiones del Comité.

- d). Autorizar la participación de invitados en las sesiones del Comité.
- e). Proponer la integración de Grupos de Trabajo para atender tareas específicas, tales como la evaluación previa de las propuestas de designación que sean presentadas.
- f). Conducir la sesión del Comité otorgando la palabra al miembro del Comité que lo solicite; así como dar por concluida la revisión de cada caso que se someta a consideración obteniendo la aprobación unánime o, de ser necesario, someter la decisión a aprobación por votación.
- g). Emitir el voto de calidad en caso de empate.
- h). Autorizar la realización de las sesiones extraordinarias que en lo personal o a solicitud de cualquiera de sus integrantes se consideren necesarias.
- i). Firmar los casos presentados y las actas correspondientes.

6.5 De las atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- a). Vigilar que la elaboración y expedición de las convocatorias y órdenes del día, así como los soportes documentales correspondientes sean remitidas a los miembros del Comité en los términos previstos en el presente Manual. Asimismo, que dicha información se encuentre completa a fin de que el caso pueda ser analizado y dictaminado.
- b). Cuidar que los Acuerdos del Comité se asienten en el acta respectiva y en el formato del anexo único. Invariablemente firmar el formato de dicho anexo previo a su envío a los miembros del Comité.
- c). Elaborar el acta de la sesión que corresponda y supervisar que se encuentre firmada en los términos previstos en el presente Manual, además de encargarse del archivo de los documentos en forma ordenada y actualizada.
- d). Verificar al inicio de cada sesión de que existe el quórum necesario para su celebración.
- e). Realizar las aclaraciones a los planteamientos de los miembros del Comité y, en su caso, de los invitados.
Llevar a las sesiones del Comité la información adicional que estime conveniente.
- f). Realizar los análisis necesarios para el establecimiento de las cuotas a cubrir a los Testigos Sociales, sometiéndolas a autorización del Comité.
- g). Proponer al Comité el método para la selección y designación de los Testigos Sociales.
- h). Informar al Comité de las dificultades que se observen en la participación de los Testigos Sociales, así como posibles soluciones.
- i). Presentar el informe anual sobre la funciones del Comité y resultados de la intervención de los Testigos Sociales.

- j). Atender las solicitudes que realice cualquier miembro del Comité sobre los Testigos Sociales.
- k). Llevar el registro de los Testimonios que emitan los Testigos Sociales.
- l). Efectuar las acciones que le encomiende el Presidente o el Comité.
- m). Designar un Secretario Técnico quien lo apoyará en las tareas antes descritas y además podrá asistir como invitado a todas las sesiones del Comité.

6.6 De los vocales.

- a). En su caso, enviar al Secretario Ejecutivo en los términos señalados en el punto 7.1 los asuntos que estime conveniente deben someterse a consideración del Comité.
- b). Analizar el orden del día y la documentación de los asuntos correspondientes, pronunciando los comentarios a que haya lugar y emitir el voto respectivo.
- c). Asistir a las reuniones que se convoquen.
- d). Firmar los casos dictaminados en la sesión que hubiesen asistido, así como el acta correspondiente.
- e). Efectuar las recomendaciones a que haya lugar para mejorar la participación de los Testigos Sociales, así como el funcionamiento del propio Comité.
- f). Proponer las recomendaciones necesarias que coadyuven a sustentar una toma de decisiones adecuada en la designación de los Testigos Sociales.

6.7 De los Invitados.

- a). Podrán formar parte de los grupos de trabajo señalados en el punto 6.4 inciso e) del presente Manual.
- b). Aclarar o ampliar la información que corresponda a los asuntos de que tengan conocimiento y que se presenten en las sesiones, previa autorización del Presidente.
- c). Firmar de asistencia el Acta de la sesión en que hubiesen participado.

VII. Otras disposiciones

7.1 El presente Manual se actualizará por medio de acuerdo que emita la propia Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Guanajuato.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Dado en la ciudad de Guanajuato, a 16 de mayo de 2017.

Ma. Isabel Tinoco Torres.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO

SECRETARIA DE LA
TRANSPARENCIA
Y RENDICIÓN DE CUENTAS

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato

PERIÓDICO OFICIAL
ESTADO DE GUANAJUATO

Presidente

MARIO ALBERTO MORALES REYNOSO, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 159, 159 Bis, 166, fracciones IX y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como en lo previsto en el artículo transitorio TERCERO, del decreto número 166, de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 207, séptima parte, del veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan, entre otras leyes, diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y con aprobación del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato;

CONVOCA

A la elección de una terna que será presentada al Congreso del Estado de Guanajuato para la designación de la o el titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de conformidad con las siguientes:

BASES

Primera. Cargos y periodos a designar. El proceso de selección tiene como propósito conformar la terna para la designación de la o el titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, para el siguiente periodo:

- a) Titular del Órgano Interno de Control que durará en el cargo 5 años, sin posibilidad de reelección.

Segunda. Requisitos. Las ciudadanas y los ciudadanos que participen deberán cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 159 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, a saber:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, con residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación¹;
- II. Tener dos años de experiencia en materia fiscalización y rendición de cuentas;
- III. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento;

- IV. Tener al día de su nombramiento, título profesional en las áreas contables, económico-administrativas, jurídicas o financieras, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con una antigüedad mínima en su ejercicio de el cargo de la administración pública del Estado de Guanajuato cinco años;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública, quedará inhabilitada o inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y
- VI. No ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal, candidata o candidato a puesto de elección popular, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular, ni ministra o ministro de ningún culto religioso, en los tres años anteriores a su designación.

Tercera. Documentación a entregar. La documentación que se deberá entregar es:

- a) Solicitud de registro con firma autógrafa, en la que se manifieste el interés en participar en el proceso de elección de la terna para la designación de la o el titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato;
- b) Copia certificada de su acta de nacimiento;
- c) Copia simple del anverso y reverso de su credencial para votar vigente y su original para cotejo;
- d) Constancia de residencia expedida por la Secretaría de Ayuntamiento correspondiente, que acredite el tiempo que la ciudadana o el ciudadano interesado ha residido en el estado de Guanajuato, durante un periodo no menor de tres años anteriores al dia de la designación;
- e) Copia certificada del título profesional;
- f) Ficha curricular resumida con fotografía reciente, a la que deberá acompañar copias de las constancias y demás documentación que acredite experiencia profesional de cuando menos dos años en el control, manejo y fiscalización de recursos;
- g) Constancia de antecedentes penales o escrito en el que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por autoridad judicial por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; o por los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública, cualquiera que haya sido la pena;

- h) Escrito en el que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, de no ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal, candidata o candidato a puesto de elección popular ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular, ni ministra o ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores al día de la designación; y
- i) Escrito en el que se autorice que se difundan en versión pública los documentos que integren el expediente respectivo.

Cuarta. Plazos y horarios para el registro. Las ciudadanas y los ciudadanos deberán entregar los documentos siguientes en la Dirección Administrativa del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, ubicado en boulevard Adolfo López Mateos número 201, Módulo B, Zona Centro, C.P. 37000, en la ciudad de León, Guanajuato, en el periodo comprendido del 22 al 24 de mayo de 2017, en un horario de 08:30 a 15:30 horas.

Quinta. Notificaciones. Todas las notificaciones se harán mediante el portal del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato <http://iacip-gto.org.mx/wn/>.

Sexta. Etapas del proceso de selección y designación. El procedimiento de elección de la terna, se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:

1. El 25 de mayo de 2017, la Dirección Administrativa del Instituto efectuará la revisión de los documentos presentados por las ciudadanas y ciudadanos, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la base segunda.
2. El 26 de mayo de 2017, se publicará en el portal de internet <http://iacip-gto.org.mx/wn/> la lista de las ciudadanas y los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 159 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y que pasan a la etapa de entrevista. Asimismo, se difundirá la versión pública de la documentación que haya sido acompañada a las solicitudes de registro.
3. El 29 de mayo de 2017, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, entrevistará a las ciudadanas y los ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en el artículo 159 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
4. El 30 de mayo de 2017, con base en la evaluación de la documentación presentada por las ciudadanas y los ciudadanos y el resultado de las entrevistas, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato realizará una sesión para llevar a cabo la elección de la terna, que será presentada al Congreso del Estado de Guanajuato.

5. El 30 de mayo de 2017, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato remitirá la terna al Congreso del Estado de Guanajuato, para la designación de la o el titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Los nombres de quienes integren la terna serán publicados en el portal de internet del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Pres
Conse

Séptima. Casos no previstos. Lo no previsto en las presentes bases será resuelto por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Publíquense las presentes bases en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en la tabla de avisos y portal de internet del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato <http://iacip-gto.org.mx/wn/>, así como en periódicos de mayor circulación.

Atentamente

León, Guanajuato, a 16 de mayo de 2017.

Lic. Mario Alberto Morales Reynoso
Comisionado Presidente

Lic. José Andrés Rizo Marín
Secretario General de Acuerdos

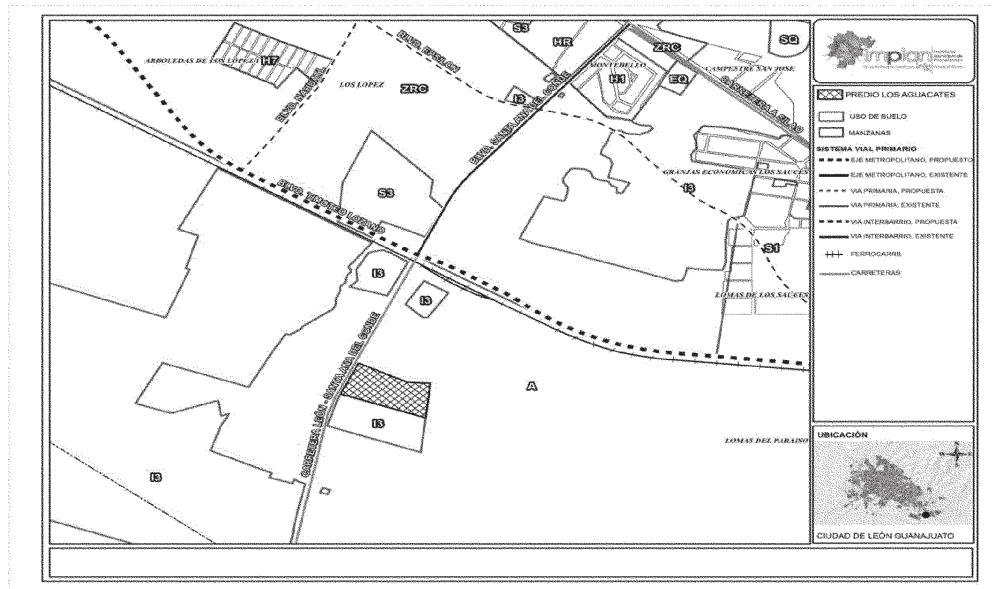
¹De conformidad con el artículo transitorio cuarto, del decreto número 88, de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado libre y soberano de Guanajuato, la designación de la o el titular del órgano Interno de Control de este Instituto puede ser a más tardar el 25 de junio de 2017.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEÓN, GTO.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN II, INCISOS a) y h) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 33 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 14 FRACCIÓN IV, 78, 128-C, 128-D, 128-E, 128-F y 128-G DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO DE DESARROLLO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO; 78, 79 y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 06 DE ABRIL DE 2017, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Primero. Con fundamento en los artículos 76 fracción II, incisos a) y h) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 33 fracción IV del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 14 fracción IV, 78, 128-C, 128-D, 128-E, 128-F y 128-G del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato, **se aprueba la asignación de uso de suelo**, para la fracción del predio rural denominado Los Aguacates, con una superficie 83,823.08 M², de ser una Zona Agrícola (A) a ser Industria de Intensidad Alta (I3), cuyo croquis de localización, medidas y colindancias se detallan en el documento que como anexo uno forma parte del presente acuerdo y que a continuación se insertan:



- **Al Norte:** Línea quebrada de poniente a sureste inicia en 266.20 metros, con Ejido de los López, quiebra al sureste en 112.24 metros, y linda con fracción La Trinidad.
- **Al Sur:** En 440.97 metros, con resto del predio.
- **Al Oriente:** En 228.51 metros, con Juan Muñoz López.
- **Al Poniente:** En 220.30 metros, con Carretera a Santa Ana del Conde.

Esta asignación queda sujeta al cumplimiento de las condicionantes señaladas en el anexo dos de este acuerdo y que a continuación se insertan:

- I. La presente autorización queda condicionada al cumplimiento de las restricciones señaladas en la Constancia de Factibilidad con número de control DGDU/DZSP/45-838/2017 emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano de fecha 10 de marzo de 2017.
- II. En caso de existir diferencias entre superficies, medidas, invasiones o problemas en linderos, así como de daños a terceros será única y exclusivamente responsabilidad del propietario.
- III. Para cualquier obra de adecuación que realice sobre el acotamiento del Blvd. Santa Ana del Conde deberá de contar con la autorización y visto bueno de la Secretaría de Obra Pública del Estado de Guanajuato.
- IV. Cumplir con las especificaciones que determinó el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, Guanajuato, en el oficio de factibilidad de servicios con la referencia PLAN/212/17 de fecha 23 de marzo de 2017.
- V. Cumplir con lo señalado en el Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato.

Las condicionantes antes señaladas no podrán ser modificadas sin la autorización del Ayuntamiento previo análisis del Instituto Municipal de Planeación.

Segundo. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, ello a efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 128-G del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato, por lo que se instruye al Instituto Municipal de Planeación para que realice las gestiones necesarias a fin de que el solicitante de mérito, realice el pago de los derechos de publicación.

Tercero. Se instruye al Instituto Municipal de Planeación para que realice los trámites necesarios, a efecto de que se inscriba el presente acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ello de conformidad con el artículo 128-G del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2017.


**C. LIC. HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA
PRESIDENTE MUNICIPAL**


**C. LIC. FELIPE DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2 Y 76 FRACCIÓN IV INCISO f), g) y j), 206, 207 Y 208 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 06 DE ABRIL DEL AÑO 2017, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la desafectación del dominio público del inmueble ubicado entre las calles Henares, Marcel y Agua Miel del fraccionamiento Piedad de la Joya de esta ciudad de León, Guanajuato, con una superficie de 1,755.90 M² (mil setecientos cincuenta y cinco punto noventa metros cuadrados), con las medidas y colindancias que se precisan en el anexo único del presente acuerdo y que a continuación se insertan: Superficie: 1,755.90 M² (mil setecientos cincuenta y cinco punto noventa metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 26.05 mts., lindando con calle Henares; al oriente en línea de dos tramos que van de norte a sur en línea recta de 39.41 mts., continua en 30.74 mts., lindando con propiedad particular; al surponiente en línea de 69.75 mts., lindando con calle Agua Miel; al poniente en línea de 29.57 mts., lindando con calle Marcel.

SEGUNDO.- Se autoriza la donación del inmueble descrito en el punto anterior a favor de Auge, Autogestión y Educación Comunitaria A.C., para que lleve a cabo la construcción de un centro comunitario, lo cual tiene la finalidad y el beneficio social de brindar asistencia a personas y grupos vulnerables generando acciones que mejoren sus condiciones de vida.

TERCERO.- La construcción de las instalaciones deberá iniciar en un período no mayor de un año y la terminación de las mismas no deberá de exceder de dos años, contados ambos términos a partir de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; además dicha donación queda condicionada a que se le dé el uso para el cual fue solicitada.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, para los efectos del artículo 220 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

QUINTO.- El bien inmueble donado se revertirá al patrimonio municipal en el caso de que se actualice alguno de los supuestos contemplados en el artículo 207 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, sujetándose al procedimiento señalado en el artículo 208 de dicho ordenamiento legal.

SEXTO.- Se aprueban todos los actos jurídicos y administrativos que resulten necesarios para la ejecución del presente acuerdo. Se instruye a la Tesorería Municipal para que proceda a dar de baja del padrón de inmuebles el bien de que se trata.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EL
DÍA 17 DE ABRIL DE 2017.

C. HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. FELIPE DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - URIANGATO, GTO.

C. Carlos Guzmán Camarena, Presidente Municipal del Municipio Libre y Autónomo de Uriangato, estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2015 - 2018 que presidio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I y II, inciso a) y e), y V, de la Constitución Política para el estado de Guanajuato; 76, fracción I, inciso b), 77, fracción I y VI, 158, 159, 160 y 161, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, se emitió el siguiente:

APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO MUNICIPAL DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO INMOBILIARIO, POR EL PROGRAMA FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO A LA URBANIZACIÓN PROGRESIVA EN URIANGATO, GUANAJUATO

Acuerdo

Artículo Único. Se autoriza la constitución del Fideicomiso Público Municipal de Inversión, Administración y Desarrollo Inmobiliario, denominado Fideicomiso del Desarrollo del Fraccionamiento “SAN MIGUEL URIANGATO”, derivado del Programa Fondo para el Financiamiento a la Urbanización Progresiva en Uriangato, Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Se autoriza la constitución del Fideicomiso Público Municipal de Inversión, Administración, y Desarrollo Inmobiliario denominado Fideicomiso del Desarrollo del Fraccionamiento “SAN MIGUEL URIANGATO”, por el Programa Fondo para el Financiamiento a la Urbanización Progresiva en Uriangato, Guanajuato, identificado en lo subsecuente mediante las siglas FINURPRO SAN MIGUEL URIANGATO.

Artículo 2. El Fideicomitente A será el Municipio de Uriangato, Guanajuato, a través de la Tesorería Municipal de Uriangato, Guanajuato y como Fideicomitente B será el Señor Adan Ruiz Niño.

El Fideicomisario A será el Municipio de Uriangato, Guanajuato (en lo sucesivo el “FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO A”) y como Fideicomisario B el Señor Adan Ruiz Niño (en lo sucesivo el “FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO B”) con el Programa Fondo para el Financiamiento a la Urbanización Progresiva a desarrollarse en el Fraccionamiento SAN MIGUEL URIANGATO.

Por otro lado, serán FIDEICOMISARIOS C aquellas personas con las cuales los FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS A y B celebren el Contrato de Designación de Fideicomisarios.

Artículo 3. La institución fiduciaria será la que más convenga para el cumplimiento del objeto del presente fideicomiso.

Capítulo II

Objeto, Patrimonio y Fines del FINURPRO SAN MIGUEL URIANGATO

Artículo 4. El FINURPRO SAN MIGUEL URIANGATO tendrá por objeto principal, la operación y administración del Desarrollo del Fraccionamiento “San Miguel Uriangato”, por el Programa Fondo para el Financiamiento a la Urbanización Progresiva. Así como demás acciones que hayan sido aprobados por el Comité Técnico, para dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso.

Artículo 5. Constituye el Patrimonio del presente Fideicomiso:

I.- La cantidad de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) que aporta al Patrimonio del Fideicomiso el Municipio de Uriangato, Guanajuato.

II.- El importe de los productos o rendimientos que se deriven de la inversión, y en su caso, de la reinversión de los recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso.

III.- Las cantidades en moneda nacional que posteriormente aporte el Municipio de Uriangato, Guanajuato, en el entendido que, dichas cantidades provendrán del pago que los FIDEICOMISARIOS C realicen directamente al FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO A por la

adquisición de los lotes resultantes del Fraccionamiento SAN MIGUEL URIANGATO

IV.- Fracción de la parcela número 87 Z-3 P-3/9 con una superficie de 33,136.25 m² o 3-31-36.25 Has (en lo sucesivo el “INMUEBLE”)

V.- La urbanización que se realice en el “INMUEBLE” que forma parte del Patrimonio del Fideicomiso

Artículo 6. Es finalidad del presente Fideicomiso, la creación de un patrimonio autónomo que deberá ser administrado por el Fiduciario, bajo las condiciones que expresamente le indique el Comité Técnico, para que éste pueda cumplir con los objetivos que se han propuesto y los fines que a continuación se enlistan:

a).- Que el FIDUCIARIO reciba del FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO A la aportación inicial y futuras, en efectivo, en moneda nacional, para formar el Patrimonio del presente fideicomiso.

b).- Que el FIDUCIARIO reciba y conserve como aportación del FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO B la propiedad del INMUEBLE y permita que los FIDEICOMITENTES y FIDEICOMISARIOS A y B lleven a cabo el proyecto del Fraccionamiento SAN MIGUEL URIANGATO, para cuyos efectos permitirá que mantenga la posesión física del INMUEBLE; en la inteligencia de que la introducción de servicios de agua potable, drenaje y energía eléctrica, así como la supervisión y calidad de la misma estará a cargo del COMITÉ TÉCNICO, quiénes serán responsables de revisar y aprobar integralmente todo el proyecto, en tal virtud, el FIDUCIARIO no asumirá ninguna obligación ni responsabilidad al respecto, circunstancia de la que se tomará razón en la redacción de las escrituras de transmisión de propiedad.

c).- Que el FIDUCIARIO invierta y administre el patrimonio fideicomitido, de acuerdo a las instrucciones que por escrito gire el COMITÉ TÉCNICO y de conformidad con lo que se establezca en la Cláusula de Política de Inversión del Contrato de Fideicomiso

d).- Que el FIDUCIARIO, de conformidad con las instrucciones que gire por escrito el COMITÉ TÉCNICO, abra las cuentas y subcuentas que sean necesarias para llevar a cabo los fines del presente Fideicomiso.

e).- Que el FIDUCIARIO de conformidad con las instrucciones que gire por escrito el COMITÉ TÉCNICO, entregue con cargo al patrimonio del fideicomiso y hasta donde este baste y alcance, los recursos que este último solicite. Dichas entregas podrán ser a favor del FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO A o a favor del FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO B o bien a favor de la persona física o

moral que indique el propio COMITÉ TÉCNICO. El FIDUCIARIO no será responsable del destino que se dé a los recursos entregados en términos del presente párrafo.

f).- Que el FIDUCIARIO, previas instrucciones escritas del COMITÉ TÉCNICO entregue al FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO B, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde este baste y alcance, la cantidad \$11'500,000.00 (Once millones quinientos mil pesos M.N.), pagaderas en 36 mensualidades de \$319,444.44 (Trescientos diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 44/100 M.N.), en el entendido de que dicha cantidad podrá variar dependiendo de las aportaciones líquidas que existan.

g).- Que el FIDUCIARIO reciba las cantidades que como aportación adicional afecte al Patrimonio del Fideicomiso el FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO A.

h).- Que el FIDUCIARIO, de conformidad a las instrucciones del COMITÉ TÉCNICO, otorgue los poderes a la o las personas que designe, para que gestionen y obtengan ante las autoridades competentes y bajo la responsabilidad exclusiva del FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO B, las licencias, autorizaciones, permisos y demás trámites necesarios para la infraestructura del INMUEBLE objeto del Fideicomiso. El Comité Técnico deberá entregar al FIDUCIARIO copias de dichas licencias, autorizaciones y permisos, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de su expedición. En ese sentido, el FIDUCIARIO no asumirá responsabilidad alguna respecto a la obtención de los mismos derechos, impuestos y todos los demás gastos, inclusive los que pudieren devengar el o los Apoderados designados para tales efectos, los que en todo caso serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde alcance este.

i).- Que el FIDUCIARIO, previa instrucción por escrito del COMITÉ TÉCNICO otorgue los poderes para pleitos y cobranzas a favor de la o las personas descritas en las instrucciones, a fin de que se aboquen a la defensa del patrimonio del Fideicomiso, en juicio o fuera de él.

j).- Que el FIDUCIARIO, previas instrucciones por escrito del COMITÉ TÉCNICO, comparezca a la firma de las escrituras de lotificación, subdivisión o fusión, según sea el caso, del INMUEBLE que forma parte del Patrimonio del Fideicomiso.

k).- Que el FIDUCIARIO permita a los FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS A y B, la comercialización de las unidades privativas resultantes del proyecto y la lotificación, mediante la celebración de Contratos de Promesa de Designación de Fideicomisarios, los cuales previamente deberán ser revisados por el Fiduciario.

jj.- Que el FIDUCIARIO, por instrucciones precisas y que por escrito le dirija el COMITÉ TÉCNICO, transmita la propiedad de los lotes resultantes del INMUEBLE a favor de cada uno de los FIDEICOMISARIOS C que éste le indique y que extinga parcialmente el Fideicomiso, conforme se vayan efectuando las transmisiones de propiedad de los lotes; en la inteligencia de que la última de ellas, en la escritura respectiva se deberá hacer constar que la transmisión correspondiente será en extinción total del Fideicomiso. El pago de la contraprestación por las transmisiones de propiedad que se celebren, serán pagadas total y directamente por los FIDEICOMISARIOS C que adquieran los lotes, a la cuenta que se aperture en la Institución Fiduciaria elegida, la cual se abrirá a nombre del Municipio de Uriangato, Guanajuato, sin que el FIDUCIARIO asuma cualquier responsabilidad al respecto. Asimismo, el Municipio de Uriangato, Guanajuato, deberá aportar dichos recursos al Patrimonio del Fideicomiso a más tardar al día hábil siguiente de recibirllos.

m).- En caso de existir áreas de donación, que el FIDUCIARIO previa instrucción que por escrito le gire el COMITÉ TÉCNICO, las transmita al Municipio de Uriangato, Guanajuato mediante Escritura Pública.

n) Que el FIDUCIARIO, una vez cumplidos los fines del Fideicomiso y en caso de existir remanente de cantidades líquidas en el patrimonio, transmita los recursos que correspondan a la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato (COVEG), previa instrucción que por escrito le gire el COMITÉ TÉCNICO, debiendo señalar en la misma, la cuenta a la cual deberán depositarse los recursos correspondientes; igualmente, en su caso, proceda a la reversión de la propiedad de los lotes al FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO B. Una vez transmitida la totalidad del patrimonio, se proceda a la extinción total del fideicomiso.

Capítulo III

Sede

Artículo 7. EL FINURPRO SAN MIGUEL URIANGATO tendrá su sede en el Municipio de Uriangato, Guanajuato, en Palacio Municipal ubicado en Morelos número 1, Centro.

Capítulo IV

Gobierno y Administración

Artículo 8. El Gobierno y Administración del FINURPRO SAN MIGUEL URIANGATO estará a cargo de un Comité Técnico y de un Director General quien fungirá como Presidente del mismo.

Artículo 9. El Comité Técnico será la máxima autoridad del FINURPRO y estará integrado por:

I. El Titular de Obras Públicas, quien lo presidirá y será además el Director General del mismo;

II. El Síndico Municipal, que goce de la Representación Legal del Ayuntamiento y sea nombrado para tal fin;

III. El Titular de la Tesorería Municipal;

IV. El Titular de la Dirección General Técnica de la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato;

V. El Titular del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato;

VI. El Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano;

VII. Un representante de los Beneficiados, una vez que haya sido designado;

VIII. Un representante del FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO B

IX. El Titular de la Contraloría Municipal; y

X. Un representante de la institución fiduciaria.

Cada integrante tendrá derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, un representante de la Contraloría Municipal y el de la Institución Fiduciaria, quienes solamente tendrán derecho a voz. Asimismo, cada integrante nombrará a su respectivo suplente, lo que se deberá comunicar por escrito al Presidente del Comité Técnico.

Artículo 10. El Presidente, cuando lo estime conveniente podrá invitar a participar a las sesiones del Comité Técnico a representantes de

instituciones públicas o privadas que tengan relación con los asuntos a tratar en dichas sesiones, mismos que tendrán derecho a voz pero no a voto en las mismas.

Artículo 11. Los cargos de los integrantes del Comité Técnico serán honoríficos, por lo que no se recibirá retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 12. El Comité Técnico sesionará por lo menos una vez al mes, y será convocado por escrito con 4 días de anticipación, por el Secretario Técnico del Fideicomiso y/o por el Presidente del Comité Técnico.

De igual forma el Presidente del Comité Técnico podrá convocar a Sesiones Extraordinarias cuando la importancia o urgencia de los temas así lo ameriten convocando 24 horas previas a la sesión.

Las resoluciones o acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, el Presidente quien a su vez es el Director General tendrá el voto de calidad en caso de empate.

En cada Sesión se levantará el acta correspondiente, que firmarán el Presidente del Comité Técnico y el Secretario de actas.

Artículo 13. El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Instruir a “EL FIDUCIARIO” sobre la forma en que deba invertir el patrimonio en Fideicomiso.
- b) Instruir a “EL FIDUCIARIO” en los términos establecidos en la cláusula de Política de Inversión del Contrato de Fideicomiso
- c) Instruir al “FIDUCIARIO” a fin de que otorgue los poderes necesarios para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y obtención de licencias, permisos y demás trámites para la urbanización del INMUEBLE
- d) Recibir y revisar las cuentas mensuales que entregue “EL FIDUCIARIO”.
- e) Notificar a “EL FIDUCIARIO” la sustitución de cualquier miembro del COMITÉ TÉCNICO.
- f) Resolver cualquier situación o problema que se presente en relación a lo dispuesto en el Fideicomiso de acuerdo a las facultades que le son otorgadas por el Municipio de Uriangato, Guanajuato, quedando facultado

para solicitar a “EL FIDUCIARIO” cualquier aclaración respecto del manejo del patrimonio del Fideicomiso.

g) Proporcionar oportunamente a “EL FIDUCIARIO” la información que éste le requiera o solicite.

h) Rendir al Municipio de Uriangato, Guanajuato, un informe trimestral sobre la administración y recursos aplicados al fideicomiso.

i) Entregar la información que le sea solicitada por el Comisario del Fideicomiso.

Articulo 14. El Presidente quien a su vez es el Director General será el encargado de instrumentar las acciones que acuerde el Comité Técnico, tendientes a ejecutar las acciones del Desarrollo del Fraccionamiento SAN MIGUEL URIANGATO, por el Programa Fondo para el Financiamiento a la Urbanización Progresiva en Uriangato, Guanajuato.

Artículo 15. Son facultades del Director General quien a su vez es el Presidente del Comité Técnico las siguientes:

a).- Convocar a las sesiones del Comité Técnico con por lo menos 4 días hábiles de anticipación;

b).- Asistir a las sesiones del Comité Técnico, levantar las actas de las sesiones y recabar las firmas correspondientes;

c).- Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Comité Técnico;

d).- Formular el anteproyecto del presupuesto de egresos del Fideicomiso y presentarlo para su aprobación al Comité Técnico;

e).- Formular y remitir el orden del día a los integrantes del Comité Técnico para las sesiones del mismo;

f).- Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable, y que no contravengan lo dispuesto en el presente fideicomiso.

g).- Proponer y someter a la aprobación del Comité Técnico el programa anual de trabajo y los proyectos necesarios para cumplir con los fines del Fideicomiso, y

h).- Recabar y resguardar la información que genere el Fideicomiso;

i).- Rendir informes del ejercicio de sus funciones en las sesiones del Comité Técnico;

j) Firmar los convenios o contratos de prestación de servicios con la Comisión Federal de Electricidad y Autoridades del sistema de Agua o aquellos contratos que se requieran para la infraestructura del INMUEBLE, previa autorización del Comité Técnico.

Capítulo V Control y Vigilancia

Artículo 16. El control y vigilancia del FINURPRO SAN MIGUEL URIANGATO estará a cargo de la Contraloría Municipal en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Y contará con un Comisario designado por la Contraloría Municipal, quien será el responsable de la vigilancia del presente Fideicomiso.

Capítulo VI Modificación, Extinción y Duración

Artículo 17. La modificación o extinción del FINURPRO SAN MIGUEL URIANGATO cuando así convenga al interés general, corresponderá exclusivamente al Ayuntamiento; y con base a la propuesta de la Tesorería Municipal la cual en todo caso, deberá establecer el destino de los bienes fideicomitidos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18. El FINURPRO SAN MIGUEL URIANGATO tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de los fines, pudiéndose extinguir por cualquiera de las causales previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, así como de actualizarse los supuestos previstos en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Capítulo VII Disposiciones Complementarias

Artículo 19. El Fideicomitente cuidará que en los contratos respectivos quedan debidamente precisados los derechos y obligaciones que correspondan al Fiduciario sobre los bienes fideicomitidos, las limitaciones que establezca o que se deriven de derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserven y las facultades que fije en su caso al Comité Técnico.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- El presente fideicomiso entrara en vigor al siguiente dia hábil al de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas municipales que se opongan al presente fideicomiso.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa Municipal de Uriangato, Gto., a los 30 treinta días del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. CARLOS GUZMAN CAMARENA

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. GILBERTO PÉREZ ÁLVAREZ



AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página del Periódico Oficial en Internet**.

Para su consulta, se deberá accesar a la Dirección:

(www.guanajuato.gob.mx) de Gobierno del Estado,
hecho lo anterior dar clic sobre el **Botón Noticias**,
localizar la **Liga del Periódico** y dar clic sobre el **Vínculo**.
o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



DIRECTORIO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO

DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correo Electronico

Lic. René Cuitláhuac Angel Rodríguez (rangelr@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

TARIFAS :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,324.00
Suscripción Semestral	" 660.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 21.00
Publicaciones por palabra o cantidad	
por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 2,192.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 1,102.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

ENCARGADO DE LA DIRECCION
LIC. RENE CUITLAHUAC ANGEL RODRIGUEZ